

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión Doble
DEMANDANTE	Pedro Pablo Ramírez Torres y otros
CAUSANTES	Juan de Jesús Quintero Torres y Rosa Elvira Flórez de Quintero
PROVIDENCIA	Oficiar, requerir
RADICACIÓN:	1101311001820170080300

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a tener en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones y el emplazamiento vistos en los archivos 053 y 054 del expediente y dado que en el mismo no se indicó el número de cédula del causante JUAN DE JESÚS QUINTERO TORRES, por no figurar en el proceso, según informe de la escribiente del despacho (archivo 055), en aras de evitar nulidades procesales, se requerirá a los interesados para que, en el término de cinco (5) días, alleguen el número de identificación del precitado, allegando las pruebas idóneas de su dicho o realicen la manifestación pertinente de su desconocimiento.
2. Cumplido el término de anterior y de no haberse aportado el dato citado, por secretaría, sin necesidad de nueva orden del despacho, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita con destino a este despacho el número de cédula del señor JUAN DE JESÚS QUINTERO TORRES. Para lo anterior deberán remitirse los datos necesarios, tales como fecha de nacimiento, de defunción, nombre de padres y de la cónyuge, según obren en el expediente.
3. En conocimiento de los interesados la respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que se indica que no posee información sobre registro civil de matrimonio del señor HERNANDO FLÓREZ TORRES (q.e.p.d.), así como tampoco nada menciona sobre el reconocimiento de paternidad del señor ENRIQUE JOSÉ FLOREZ ROMERO (q.e.p.d.), por parte del fallecido mencionado.
4. Consecuentemente con lo anterior, no puede este despacho reconocer a los señores IVETH ALEXANDRA FLÓREZ BUENDÍA, JUAN CARLOS FLÓREZ BUENDÍA Y HEIDY CARMENZA FLÓREZ BUENDÍA como herederos en representación de su progenitor fallecido ENRIQUE JOSÉ FLOREZ ROMERO (q.e.p.d.), quien a su vez era hijo de HERNANDO FLOREZ TORRES (q.e.p.d.), hermando de la causante.
5. Lo anterior, sin perjuicio que los mencionados alleguen a este despacho prueba del reconocimiento paterno del señor HERNANDO FLOREZ TORRES (q.e.p.d.), respecto de ENRIQUE JOSÉ FLOREZ ROMERO (q.e.p.d.), o aporten prueba de matrimonio o unión marital de hecho que legitime el nacimiento de este último, momento en el cual, de ser el caso, el despacho volverá a analizar los documentos que se aporten.

6. Requerir nuevamente a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual se les instó para que informaran si tenían conocimiento de la existencia de herederos del causante JUAN DE DIOS QUINTERO TORRES, según lo previsto en el numeral 3° del art. 488 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Синтез

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

Imrm

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Ricardo Velásquez Rodríguez
CAUSANTE	Emma Rodríguez Robayo
PROVIDENCIA	Acepta cesión de derechos, remitir proceso a partidora
RADICACIÓN	1101311001820180054700

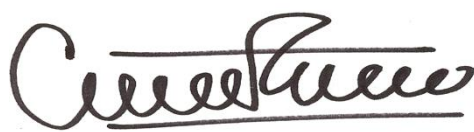
De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta la aceptación de la Dra. María Virginia Peñaloza Sierra aceptó la designación como partidora en el sub judice (archivo 0045).
2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto de fecha 15 de noviembre de 2022, en el sentido de remitir el expediente a la partidora, para que realice el trabajo encomendado.
3. No hay lugar a pronunciamiento del despacho sobre la petición de suspensión del proceso por treinta (30) días, invocada por el abogado de la señora ISABEL PULIDO RODRÍGUEZ, como quiera que a la fecha de emisión de la presente providencia ya transcurrió el término indicado desde la presentación de la solicitud, la cual fue radicada el día 05/07/2023 (archivo 048).
4. No se escucha a la memorialista GLORIA EMMA VELÁSQUEZ DE OSORIO, como quiera que en procesos como el que nos concita se debe actuar por intermedio de apoderado judicial, según lo establece el art. 73 del C.G.P.
5. Aceptar la renuncia presentada por el Dr. FRANCISCO JAVIER MONCALEANO RODRÍGUEZ como apoderado de la señora ISABEL PULIDO RODRÍGUEZ, por reunir los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P.
6. Téngase como cesionaria en el presente trámite a la señora BAUDELINA CIFUENTES ÁVILA, según venta de derechos herenciales realizada por Gloria Emma Velásquez de Osorio, protocolizada en escritura pública 2431 del 5 de julio de 2023, vista en el archivo 059 del expediente.
7. Reconocer personería a la Dra. Diana Mireya Alarcón Saavedra como apoderada judicial de la cesionaria Baudelina Cifuentes Ávila, en los términos y para los fines del poder conferido.
8. Sobre los pasivos no relacionados en los inventarios y avalúos, la abogada deberá proceder conforme lo dispone el art. 502 del C.G.P.
9. En lo relativo a la petición de suspensión del proceso por el término de treinta (10) días, a partir del 16 de agosto de 2023, presentada por la apoderada de

la cesionaria, no se pronunciará el despacho por sustracción de materia, como quiera que a la fecha de esta providencia, ya transcurrió el plazo mencionado.

10. Previo a pronunciarse sobre la renuncia presentada por la Dra. AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES, proceda la abogada a allegar la comunicación prevista en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

lmrm

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Liquidación sociedad conyugal
RADICACIÓN	1101311001820120032100

Se evidencian de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

No se accederá a la petición de adelantar acciones disciplinarias contra los partidores de la terna nombrada, como quiera que lo enunciado no es competencia de este despacho, aunado a que no hay evidencia de entrega del telegrama a los abogados.

Sin perjuicio de lo anterior y, dado que ninguno de los partidores aceptó el cargo, se nombrará a la Dra. Milena Alexandra Fonseca Agudelo, correo electrónico milenafonsecaab@gmail.com, para tal efecto.

Atendiendo a que no se observa el acta de la audiencia realizada el día 19 de septiembre de 2022, se requiere a secretaría para que la incorpore en el expediente. Así las cosas, se

RESUELVE

1. Negar la petición referente a adelantar acciones disciplinarias contra los partidores no posesionados, conforme lo señalado en la parte motiva.
2. Nombrar a la Dra. Milena Alexandra Fonseca Agudelo, correo electrónico milenafonsecaab@gmail.com como partidora en el sub judice.
3. Por secretaría remítase el proceso, una vez acepte la designación y contrólase el término señalado en auto del 31 de marzo de 2023.
4. Por secretaría incorpórese el acta de la audiencia realizada el día 19 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación Efectos Civiles Del Matrimonio
DEMANDANTE	Hermes Ricardo Zapata Farias
DEMANDADA	Susana Molina Sánchez
RADICACIÓN:	11001311001820190094900

De la revisión del expediente y del informe secretarial que antecede observa el despacho que a ítem 063 del expediente virtual, en el cual se indica que no se realizó diligencia programada, atendiendo que la titular del despacho se encontraba en diligencia de entrega de inmueble del proceso 2005-566, motivo por el cual se fijara nueva fecha para la audiencia. En consecuencia, se

RESUELVE

1. FIJAR NUEVA FECHA para el 9 de julio de 2024 a las 11:00 am. para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
2. SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy
01-02-2024, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Martha Isabel Nieves Nieves
DEMANDADA	Cristian Alberto Reyes Monroy
RADICACIÓN:	11001311001820210005300

De la revisión del proceso así como del informe secretarial que antecede, observa el despacho que en acta de audiencia¹ de fecha 15 de diciembre de 2022, se reprogramo fecha de audiencia de manera presencial para el día 18 de enero del 2023 a las 2:30 pm, en instructivo de audiencia se designó el Edificio Nemqueteba, Mezanine SALA 2², lugar donde se llevaría a cabo la diligencia presencial, no obstante, se visualiza que en las actuaciones del proceso no se encuentra el audio ni el acta correspondiente de dicha audiencia. Por consiguiente, en pro de salvaguardar el debido proceso y evitar nulidades futuras se,

RESUELVE

1. **OFICIAR** a soporte técnico de sistemas de audiencia de la Rama Judicial, al Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, para que en el término de diez (10) días, comunique a este despacho si se encontró grabación de la audiencia que se llevó a cabo el día 18 de enero del 2023 a las 2:30 pm, en el Edificio Nemqueteba, Mezanine SALA 2 y de hallarse la correspondiente grabación, **secretaria agregar al expediente dejando las constancias del caso.**
2. Una vez realizado lo anterior, se reprogramará nueva fecha para continuar audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P en concordancia con los art. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

¹ Visto en ítem 070 del expediente

² Visto en ítem 071 del expediente

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	María Aleyda Gonzalez Moreno
DEMANDADA	Jayde Ramírez Molina
RADICACIÓN:	11001311001820100101200

Revisado el expediente se dispone:

1. En atención a que la audiencia del 25 de abril de 2023 no se realizó, dado que no se encontró que la señora Karina Ramírez Oñate hubiera sido notificada, se procede a reprogramarla.
2. Fijar la fecha 11 de julio de 2024 a las 9:00 am para realizar las audiencias de los arts. 308 y 512 del C.G.P.
3. Los interesados deberán allegar antes de la fecha de audiencia, la constancia de notificación de esta providencia a la señora KARINA RAMÍREZ OÑATE, según lo ordenado en audiencia de fecha 7 de abril de 2022, vista a ítem 0057 del cuaderno de objeciones.
4. Oficiar a las entidades indicadas en el numeral 2° del auto de fecha 22 de octubre de 2021 (ítem 0036), informando la nueva fecha de la diligencia. **Por secretaría realizar las comunicaciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	José Manuel Buitrago Cano
CAUSANTE	María Auxiliadora Martínez Urrea
PROVIDENCIA	Corre traslado trabajo de partición
RADICACIÓN:	110131100182019129800

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría incorpórese al expediente el acta de la audiencia celebrada el 20 de junio de 2023.
2. Del trabajo de partición visto en el archivo 078 del expediente, se ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.
3. Sobre la solicitud de tener como cesionaria de los derechos gananciales del cónyuge supérstite JOSÉ MIGUEL BUITRAGO a SHIRLEY FLOREZ DIAZ deprecada por su apoderado (archivo 080) y, dado que lo enunciado ya fue objeto de pronunciamiento por parte del despacho, el peticionario DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral 1º del auto de fecha 9 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

Imrm

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Ivet Lorena Robayo Ramírez
DEMANDADO	José Leonardo Arango Romero
PROVIDENCIA	Fija nueva fecha audiencia, acepta revocatoria poder
RADICACIÓN	1101311001820130029500

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la revocatoria del poder conferido al Dr. Wilson Edgardo Rincón Hernández presentada por el demandado.
2. Requerir al demandado para que nombre abogado a fin que lo represente en el asunto de la referencia, según lo exigido en el art. 73 del C.G.P. Se le informa a la pasiva que, de no contar con los recursos para ello, puede asistir a los consultorios jurídicos de las universidades o a la Defensoría del Pueblo, donde le nombrarán apoderado o proceder conforme lo prevén los arts. 151 y s.s. del C.G.P., en lo concerniente a la solicitud de abogado en amparo de pobreza.
3. Sobre el levantamiento del impedimento de salida del país el demandado deberá ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 21 de enero de 2022 y 19 de julio de 2023, en los cuales se le negó el levantamiento de las medidas cautelares.
4. No obstante ello y, dado que en la queja interpuesta ante la Procuraduría General de la Nación, el demandado insiste en que se levante el impedimento para salida del país, se corre traslado de la petición a la actora, al Defensor Público y al Procurador Judicial que actúan ante este despacho, durante el término de cinco (5) días, para que se pronuncien sobre lo invocado.
5. Como quiera que la audiencia programada para el día 7 de septiembre de 2023 no se realizó por situaciones de salud de la entonces titular del despacho, según informe secretarial que antecede, se fija nueva fecha para el 5 de agosto de 2024 a las 2:30 a fin de llevar a cabo las audiencias previstas en el art. 392 del C.G.P.
6. Notificar esta decisión al Defensor de Familia y al Procurador Judicial que actúan ante este despacho, según petición por el Ministerio Público presentada en la que solicita fijar fecha próxima de audiencia en el sub judice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	María Elena Patarroyo Forero
DEMANDADA	Hros. Determinados e Indeterminados de Deogracias Patarroyo y otro
RADICACIÓN:	11001311001820180011100

De la revisión del expediente y del informe secretarial que antecede observa el despacho que a ítem 124 del expediente virtual, en el cual se indica que no se realizó diligencia programada, atendiendo que la titular del despacho se encontraba en diligencia de entrega de inmueble del proceso 2005-566, motivo por el cual se fijara nueva fecha para la audiencia.
En consecuencia, se

RESUELVE

- 1. OBRE EN AUTOS videos allegados del Juzgado 25 Civil del Circuito de inspección judicial del proceso 2016-657 (visto en ítem 95 al 121 del expediente virtual), para conocimiento de las partes
 - 2. OBRE EN AUTOS sentencia del Juzgado 25 Civil del Circuito, para conocimiento de las partes.
 - 3. Tener presente informe secretarial de escribiente, visible a ítem 123 del expediente.
 - 4. Fijar para el 9 de julio de 2024 a las 2:00 pm para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP
- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	María Fernanda González Rosero
DEMANDADO	Cristhian David García Morales
PROVIDENCIA	No tiene en cuenta escrito, requerir abogado coadyuve
RADICACIÓN:	1101311001820200057200

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En primer lugar debe indicarse que se evidencia que el vínculo del proceso fue remitido al abogado de la parte actora el día 12/12/2022 a las 2:13 p.m., luego el 19/01/2023 a las 9:46 a.m. y posteriormente el 16/06/2023, según evidencias agregadas en los archivos 129, 131 y 128 del expediente, respectivamente, así como informe rendido por el escribiente del juzgado visto en el archivo 130. En ese orden de ideas se tiene que a partir de la primera calenda empezó a correr el término de diez (10) días, previsto en el art. 442 del C.G.P., el cual fue ordenado en auto del 25 de abril de 2022, decisión que fue objeto de recurso de reposición decidido en providencia del 25 de noviembre de 2022.
2. Consecuentemente con lo anterior no se tendrá en cuenta el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la pasiva, por extemporáneo, toda vez que fue radicado el día 28/06/2023, cuando salta a la vista que el apoderado ya conocía los autos de fecha 25 de abril de 2022 y 25 de noviembre de 2022, así como el escrito en donde se propuso el medio exceptivo, desde el día 12/12/2022.
3. Previo a pronunciarse sobre la petición realizada por la demandante en la que solicita que se “cierre y archive el proceso” (archivo 135), por cuanto las obligaciones contenidas en el acta sustento de la obligación están canceladas, se requerirá a su apoderado para que coadyuve la petición, toda vez que en este tipo de procesos se debe actuar por intermedio de apoderado judicial, según lo exige el art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Regulación de visitas
RADICACIÓN	1101311001820200012800

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

En lo referente a la solicitud presentada por el Procurador Judicial que actúa ante este despacho (archivo 259), deberá estarse a lo resuelto en auto del 4 de septiembre de 2023, en el cual se fijó fecha de audiencia para el día 3 de abril de 2024 a las 2:30 p.m., aclarándole que, dentro del presente asunto, se establecieron visitas definitivas en sentencia del 16 de septiembre de 2022.

Se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico aportadas por la demandada (archivo 263), para efectos de notificación y comunicación en el sub judice.

Teniendo en cuenta la respuesta proveniente del ICBF (archivo 264), se ordenará oficiar a la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá para que indique la entidad que puede efectuar el acompañamiento en proceso de visitas los fines de semana (sábado y/o domingo) y los horarios disponibles, las cuales fueron fijadas en sentencia del 16 de septiembre de 2023.

Así mismo se tendrá en cuenta el memorial suscrito por el Dr. Juan Gabriel Parra Agudelo, quien informó la designación que le fue efectuada como defensor del demandante, por carga procesal que tenía el antiguo apoderado.

De conformidad con lo obrante en el archivo 262 del expediente, se tendrá en cuenta que el Procurador Judicial y el Defensor de familia guardaron silencio ante el traslado ordenado en auto del 4 de septiembre de 2023 de la propuesta de lugares para llevar a cabo las visitas, presentada por el apoderado del demandante (archivo 220).

Por último, dado que las partes no han acreditado ante este juzgador el haber efectuado el tratamiento terapéutico ordenado en el literal e) del numeral 1° del acta de audiencia celebrada el 16 de septiembre de 2022, lo cual les fue solicitado en el numeral 6° del auto de fecha 17 de abril de 2023 y auto del 4 de septiembre de 2023, se les requerirá por cuarta vez para lo enunciado. Así las cosas, se

RESUELVE

1. El Procurador Judicial deberá estarse a lo resuelto en auto del 4 de septiembre de 2023, en el cual se fijó fecha de audiencia para el día 3 de abril de 2024 a las 2:30 p.m.,
2. Por secretaría ténganse en cuenta las direcciones electrónicas para efectos de notificación, aportadas por la demandada.
3. Oficiar a la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá para que indique la entidad que puede efectuar acompañamiento en proceso de visitas los fines de semana (sábado y/o domingo) y los horarios disponibles. Secretaría proceda de conformidad.
4. Téngase en cuenta que el Dr. Juan Gabriel Parra Agudelo continuará con la representación del demandante, según asignación del proceso efectuada.

- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Luis Eduardo Ramírez Mesa y otra
CAUSANTE	Luis Eduardo Ramírez Escobar
PROVIDENCIA	Requerir
RADICACIÓN:	11001311001820190070600

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta la notificación por aviso realizada a la señora NELLY RAMÍREZ RAMÍREZ allegada (archivo 033), como quiera que no se allegó certificación de entrega y anexos previstos en el art. 291 del C.G.P., citación que debe enviarse previamente al aviso (art. 292 del C.G.P.). aunado a ello, se encuentra que en el aviso se menciona la fecha de una de las providencias a notificar de manera errada, toda vez que se señaló “01/02/20121”, cuando lo correcto es 01/02/2021.
2. Requerir a la parte interesada para que realice en debida forma las diligencias de notificación de la precitada, observando para tal efecto lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 492 de la misma norma.
3. No se pronuncia el despacho sobre la documental vista en el archivo 034 del expediente por no corresponder a proceso que se adelanta en esta instancia judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

Imrm

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

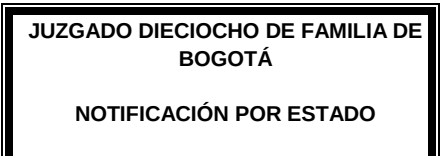
PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Rosa Mercedes Ochoa Amaya
DEMANDADA	Hros. Determinados e Indeterminados de Rosaura Amaya Ortiz
RADICACIÓN:	11001311001820200049500

Revisado el expediente se dispone:

1. En atención a que se allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda (ítem 030), suscrita por el apoderado de la interesada, Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches, abogado facultado para ello para ver a ítem 0005 del expediente virtual, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, según lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, en virtud de la solicitud elevada por las partes.
3. No condenar en costas a los extremos procesales.
4. AUTORIZAR EL DESGLOSE de los documentos aportados con la demanda a costa de la actora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.
5. En el caso pertinente, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto, previa verificación de la inexistencia de solicitud de remantes. Por secretaría OFÍCIESE.
6. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Guillermo León Márquez García
CAUSANTE	Luis Alberto Márquez Páez
PROVIDENCIA	Control de legalidad, requiere art. 492 C.G.P.
RADICACIÓN	1101311001820190000400

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En virtud del control oficioso de legalidad, previsto en el art. 132 del C.G.P., SE DEJARÁN SIN VALOR Y EFECTO los numerales 1º, 2º y 6º del auto de fecha 17 de agosto de 2021 como quiera que, si bien es cierto el señor EDGAR HERNANDO MÁRQUEZ ÁVILA presentó poder otorgado a la señora ANA FABIOLA MARQUEZ AVILA para que lo represente en el sub judice, se advierte que la precitada no acreditó ser abogada.
2. Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a que el señor EDGAR HERNANDO MÁRQUEZ ÁVILA claramente es conocedor de la existencia del proceso de la referencia, según escrito visto a folio 128 digital, se tendrá por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la fecha en la que presentó el memorial, esto es, 28 de febrero de 2020, según lo previsto en el art. 301 del C.G.P.
3. En aras de garantizar el derecho al debido proceso y evitar nulidades futuras, se le concede el término previsto en el art. 492 del C.G.P., para que acepte o repudie el legado que le fue diferido.
4. Por secretaría contrólese el término señalado.
5. No se escucha a la señora ANA FABIOLA MARQUEZ AVILA (archivo 036) en lo relativo a la renuncia del señor EDGAR HERNANDO MÁRQUEZ ÁVILA a los derechos que pueda tener en el trámite de la referencia, como quiera que en procesos de sucesión se debe actuar por intermedio de apoderado judicial. Ahora bien, dado que ella informa que sustituye el poder que le había conferido el último mencionado, no se accederá a su petición, como quiera que, al no ser abogada titulada, no puede representar al señor MÁRQUEZ ÁVILA, según lo establece el art. 73 del C.G.P. y por tanto tampoco puede sustituir poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Investigación de paternidad
RADICACIÓN	1101311001820050004300

Se evidencian de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

No se escuchará a la señora Karoll Dayan Rincón, como quiera que en este tipo de asuntos el legislador previó el derecho de postulación, según lo establecido en el art. 73 del C.G.P., no obstante lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del auto adiado 25 de agosto de 2020, reiterado en el numeral 2º del auto de fecha 20 de mayo de 2021, con respecto a la entrega de títulos judiciales.

En lo referente al desembargo de la pensión, solicitada por el demandado, en primer lugar, se le hace saber que debe presentar sus peticiones por intermedio de apoderado judicial, según lo exige el art. 73 del C.G.P.

En segundo lugar, no puede acogerse lo invocado, como quiera que dentro del presente asunto no se ha decretado la exoneración de cuota alimentaria, ni tampoco se reúnen los presupuestos del art. 597 del C.G.P. para así proceder.

Sin perjuicio de lo anterior el demandado tiene las vías legales para solicitar la exoneración de la cuota alimentaria, observando lo previsto en los arts. 73, 82 y 390 y s.s. del C.G.P.

Por último, téngase en cuenta la respuesta proveniente del Juzgado 7º de Familia de esta ciudad, así como la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2010 proferida por ese despacho, mediante la cual fue modificada la cuota alimentaria de la alimentaria Karoll Dayan Hernández León. Así las cosas, se

RESUELVE

1. No se escucha a la alimentaria, por las razones expuestas.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del auto adiado 25 de agosto de 2020, reiterado en el numeral 2º del auto de fecha 20 de mayo de 2021, con respecto a la entrega de títulos judiciales.
3. Negar el desembargo de la pensión invocada por el demandado, según lo expuesto en la parte motiva, advirtiéndole que tiene las vías legales para tramitar la exoneración de cuota alimentaria.
4. Téngase en cuenta la respuesta proveniente del Juzgado 7º de Familia de esta ciudad, así como la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2010 proferida por ese despacho, mediante la cual fue modificada la cuota alimentaria de la alimentaria Karoll Dayan Hernández León.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00387
Referencia: SUCESIÓN

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo solicitado se dispone:

1. Teniendo en cuenta que en sentencia de fecha 14 de octubre de 2022 se aprobó el trabajo de partición y se ordenó registrar la adjudicación de varios inmuebles, entre ellos el identificado con F.M. 50N-374177, pero la ORIP Zona Norte rechazó el registro por haber incongruencia en los linderos del predio en el trabajo de partición y en los inventarios y avalúos, para todos los efectos legales a que haya lugar TÉNGASE EN CUENTA que el área y linderos del bien identificado con F.M. **50N-374177** que fue objeto de adjudicación en sentencia de fecha 14 de octubre de 2022, son aquellos que figuran en el certificado de libertad que fue aportado con la demanda y que reposa en los folios 68 a 69 (anversos) del cuaderno de pruebas. **En ese sentido la presente decisión hace parte íntegra del fallo citado.**
2. Por secretaría realícese el oficio dirigido a la ORIP correspondiente, informando lo dispuesto en el numeral anterior y adjuntando los folios indicados.
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Ruth Bonza Vargas y otros
CAUSANTE	Marcelino Bonza y María Pastora Vargas de Bonza
PROVIDENCIA	Corre traslado trabajo de partición
RADICACIÓN:	1101311001820170091200

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Del trabajo de partición visto en el archivo 037 del expediente, se ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

Imrm

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Levantamiento Afectación A Vivienda Familiar
DEMANDANTE	Elite International Américas S.A.S
DEMANDADA	María DEL Pilar Díaz Londoño Y OTRO
RADICACIÓN:	11001311001820190087200

Revisado el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la justificación presentada por la Dra. Luisa Fernanda Penagos Serna, sobre la inasistencia a la audiencia del 30 de noviembre de 2022, la cual fue allegada al correo electrónico el día 2 de diciembre de 2022, según se vislumbra en el ítem 037 del expediente virtual.
2. Por secretaría agregar el memorial adjunto al correo de fecha 2 de diciembre de 2022 presentado por la Dra. Luisa Fernanda Penagos al expediente, como quiera que no se avizora en el expediente.
3. Aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. Luisa Fernanda Penagos, como apoderada de la demandante, según lo consagrado en el art. 76 del C.G.P.
4. Reconocer personería a el Dr. Juan Carlos Rendon Pérez, como apoderado de la parte demandante, para los fines del poder conferido.
5. Por secretaria enviar enlace del proceso a la parte demandante solicitado a ítem 042, dejando las constancias del caso.
6. Fijar para el 9 de julio de 2024 a las 8:30 am para continuar con la audiencia que había sido programada para el 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Stephanie Andrea Lozano Guali
DEMANDADA	Cristian Camilo Cruz Fernández
RADICACIÓN:	11001311001820200017100

Revisado el expediente se dispone:

1. Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría, vista en el ítem 041 del expediente virtual, no se ajusta a lo obrante en el expediente, se procederá a rehacerla, indicando que el valor correcto es **\$380.600**. Lo anterior atendiendo a que en el numeral 5° del auto de fecha 6 de febrero de 2023 (ítem 040), no se tuvo en cuenta la citación enviada el 15 de junio de 2022 a la pasiva, por lo cual el valor de \$11.000 no se le puede incluir en las costas al demandado.
2. Por tanto, se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho y a cargo de la parte ejecutada por el valor antes indicado.
3. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto del 6 de febrero de 2023, en el sentido de REMITIR los cuadernos contentivos del presente trámite ejecutivo a la Oficina judicial reparto de los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, advirtiendo que fue allegada liquidación de crédito por parte de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11, fijado hoy 01-02-2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Disminución cuota alimentaria
DEMANDANTE	Ramiro Triana Ricaurte
DEMANDADO	Gladys García Valderrama
PROVIDENCIA	No tiene en cuenta emplazamiento
RADICACIÓN	1101311001820190087100

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se tiene en cuenta el emplazamiento visto en el archivo 045 del expediente, toda vez que en el apartado sujetos del proceso se indicó como citada a la señora EVALIA JULIETH TRIANA GARCÍA, siendo lo correcto EVELIA JULIETH TRIANA GARCÍA, quien se identifica con c.c. 52.558.196.
2. Por secretaría dese cumplimiento en debida forma a lo ordenado en autos de fecha 29 de agosto de 2022 y 31 de marzo de 2023, en el sentido de realizar el emplazamiento allí ordenado, observando lo enunciado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Custodia
DEMANDANTE	Andy Luz Acosta Peña
DEMANDADA	Leonardo Gutiérrez Leal
RADICACIÓN:	11001311001820200064900

Revisado el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la entrevista realizada con el menor el 5 de septiembre de 2022, vista en ítem 043 del expediente.
2. Dado que se presentaron fallas eléctricas y de conectividad el día 19 de mayo de 2023 en la sede del juzgado, por lo que no se pudo realizar la audiencia en dicha fecha, se señalará el 10 de julio de 2024 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy
01-02-2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Divorcio
RADICACIÓN	1101311001820230062600

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 3 de octubre de 2023, en punto de realizar la notificación de la demanda a la pasiva, se le requerirá para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a lo enunciado, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P. Así las cosas, se

RESUELVE

1. Requerir a la parte actora para que realice la notificación de la pasiva, según lo ordenado en auto admisorio del 3 de octubre de 2023, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

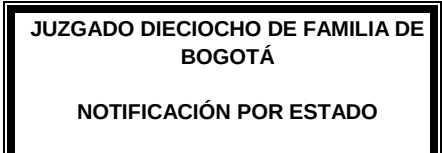
PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
CAUSANTE:	Ingrid Gisela Martínez Díaz
RADICACIÓN:	11001311001820160005500

Revisado el expediente se dispone:

1. Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JAIME BALLESTEROS BELTRAN como apoderado del ICBF, toda vez que la solicitud cumple con lo exigido en el art. 76 del C.G.P.
2. Negar la suspensión del proceso vista a ítem 041 del expediente virtual, toda vez que no fue solicitada por las partes de común acuerdo, según lo exige el art. 161, numeral 2° del C.G.P., sino únicamente por la denunciante de la herencia, señora MARÍA EUGENIA RUIZ AVILÉS, por lo que tampoco se le puede escuchar.
3. En atención a que fue solicitado el aplazamiento de la audiencia del 18 de mayo de 2023, se procede a reprogramarla, advirtiéndole a la señora MARÍA EUGENIA RUIZ AVILÉS, que el ICBF es el que debe nombrar abogado para actuar, toda vez que figura como interesado en el proceso, según auto del 12 de julio de 2016 (fls, 11 y 12 C. Principal).
4. Reconocer personería a la Dra. Claudia Patricia Moreno Guzmán, como apoderada del ICBF, para los fines del poder conferido, visible a ítem 044.
5. Fijar para el 1 de agosto de 2024 a las 8:30 am para realizar la audiencia del art. 502 del C.G.P.(inventarios y avalúos adicionales)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión Marital De Hecho
DEMANDANTE	Andrea Castellanos Márquez
DEMANDADA	Andrés Camilo Vargas Caicedo Y Hros. Determinados e Indeterminados
RADICACIÓN:	11001311001820170061300

Revisado el expediente se dispone:

1. En atención a que la audiencia del 27 de abril de 2023 no se realizó, por permiso otorgado por parte del Tribunal Superior de Bogotá, se procede a reprogramarla.
2. Fijar para el 12 de julio de 2024 a las 8:30 am para realizar las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy
01-02-2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Giovanni Barrera Guzmán y otros
CAUSANTE	Ana Elvira Moreno de Barrera y Misael Barrera Ortega
PROVIDENCIA	Fija fecha audiencia
RADICACIÓN	1101311001820200050400

De conformidad con obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir nuevamente a los interesados para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones reportadas por la DIAN, en comunicación vista en el archivo 012 (c. medidas cautelares).
2. Como quiera que la audiencia programada para el día 20 de septiembre de 2023 no se realizó por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, inclusive, mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 19 de septiembre de 2023, se fija nueva fecha para el 7 de agosto de 2024 a las 8:30 am a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P., para la cual los interesados deberán aportar, tres (3) días antes de la diligencia, las actas de inventario y avalúos, con los respectivos soportes documentales de las partidas inventariadas con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez
(1)

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Claudia Rebeca Reyes López
DEMANDADO	Fran Eliecer Beltrán Ramos
PROVIDENCIA	Corre traslado transacción
RADICACIÓN	1101311001820190094200

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Se advierte que fue radicado por la apoderada de la demandante solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, petición a la que acompañó el documento de transacción firmado por su poderdante y el demandado (archivo 051).

No obstante, como quiera que la petición no fue presentada por ambas partes, conforme lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se ordena correr traslado a la pasiva y su apoderada de la transacción vista en el archivo 051 del expediente digital, por el término de tres (3) días. Secretaría remítase comunicación por el medio más expedito.

2. En vista de lo anterior, por sustracción de materia nada resolverá el despacho sobre la fijación de nueva fecha de audiencia, toda vez que la programada para el 18 de septiembre de 2023 no se efectuó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Olga Beatriz Parra Estévez
DEMANDADO	Raúl Eduardo Gutiérrez Melo
PROVIDENCIA	Requerir
RADICACIÓN	1101311001820190099500

De conformidad con obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre la notificación realizada al demandado (archivo 032), proceda la parte actora a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo el correo del demandado y que el mismo corresponde al utilizado por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Alba Lucia Ladino Espitia
DEMANDADO	Gerley Anderson Mice
PROVIDENCIA	Aprueba liquidación de costas, remitir
RADICACIÓN	1101311001820200057300

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este juzgado, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Por secretaría procédase según lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 31 de agosto de 2023, en el sentido de remitir los cuadernos contentivos del presente trámite ejecutivo a la Oficina judicial reparto de los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, dejando la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Blanca Flor Reyes González y otros
CAUSANTE	Luis Enrique Reyes
PROVIDENCIA	Corrige sentencia
RADICACIÓN:	1101311001820190098900

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta que la partidora recibió el valor de sus honorarios, según memorial allegado en el archivo 0053 del expediente.
2. Como quiera que en el trabajo de partición aprobado en sentencia del 8 de marzo de 2023 no se registró en la hijuela No. 8 el número de cédula de la heredera Ana Lucía Reyes Reina, el cual corresponde al cupo numérico 51.886.747, de conformidad con la petición de la partidora, se subsana por medio de esta providencia la omisión enunciada en el trabajo de partición.
3. Consecuentemente con lo anterior, esta decisión hace parte íntegra de la sentencia de fecha 8 de marzo de 2023, por lo que debe ser incluida para efectos de protocolización.
4. Por secretaría OFÍCIESE a las autoridades correspondientes, informando la aprobación del trabajo de partición y, por tanto, la adjudicación de los bienes, conforme lo dispuesto en sentencia del 8 de marzo de 2023 y lo resuelto en esta providencia. Dese trámite a las comunicaciones, dejando las constancias de rigor.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

Imrm

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Divorcio
DEMANDANTE:	Wilson Teódulo León Jiménez
DEMANDADO:	María Dilma Calderón Urrego
PROVIDENCIA	Requerir
RADICACIÓN:	No. 11001311001820180086500

De la revisión del expediente, así como del informe secretarial que antecede en donde se estableció de acuerdo con el portal del Banco Agrario, que a la señora María Dilma Calderón Urrego demandada y demandante en reconvención, se le pagó más del dinero acordado, según el acuerdo entre las partes. Por ello se requerirá para haga la devolución.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

1. REQUERIR a la señora María Dilma Calderón Urrego, para que en el término de cinco (5) días coloque a disposición del juzgado el dinero que se le cancelo demás al convenido en el acuerdo entre las partes, siendo este por una suma de \$360.000. Secretaria proceda a la comunicación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy
01-02-2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Luis Eduardo Ramírez Mesa y otra
CAUSANTE	Luis Eduardo Ramírez Escobar
PROVIDENCIA	Requerir
RADICACIÓN:	11001311001820190070600

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta la notificación por aviso realizada a la señora NELLY RAMÍREZ RAMÍREZ allegada (archivo 033), como quiera que no se allegó certificación de entrega y anexos previstos en el art. 291 del C.G.P., citación que debe enviarse previamente al aviso (art. 292 del C.G.P.). aunado a ello, se encuentra que en el aviso se menciona la fecha de una de las providencias a notificar de manera errada, toda vez que se señaló “01/02/20121”, cuando lo correcto es 01/02/2021.
2. Requerir a la parte interesada para que realice en debida forma las diligencias de notificación de la precitada, observando para tal efecto lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 492 de la misma norma.
3. No se pronuncia el despacho sobre la documental vista en el archivo 034 del expediente por no corresponder a proceso que se adelanta en esta instancia judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

Imrm

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Rosa Mercedes Ochoa Amaya
DEMANDADA	Hros. Determinados e Indeterminados de Rosaura Amaya Ortiz
RADICACIÓN:	11001311001820200049500

Revisado el expediente se dispone:

1. En atención a que se allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda (ítem 030), suscrita por el apoderado de la interesada, Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches, abogado facultado para ello para ver a ítem 0005 del expediente virtual, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, según lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, en virtud de la solicitud elevada por las partes.
3. No condenar en costas a los extremos procesales.
4. AUTORIZAR EL DESGLOSE de los documentos aportados con la demanda a costa de la actora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.
5. En el caso pertinente, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto, previa verificación de la inexistencia de solicitud de remantes. Por secretaría OFÍCIESE.
6. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Guillermo León Márquez García
CAUSANTE	Luis Alberto Márquez Páez
PROVIDENCIA	Control de legalidad, requiere art. 492 C.G.P.
RADICACIÓN	1101311001820190000400

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En virtud del control oficioso de legalidad, previsto en el art. 132 del C.G.P., SE DEJARÁN SIN VALOR Y EFECTO los numerales 1º, 2º y 6º del auto de fecha 17 de agosto de 2021 como quiera que, si bien es cierto el señor EDGAR HERNANDO MÁRQUEZ ÁVILA presentó poder otorgado a la señora ANA FABIOLA MARQUEZ AVILA para que lo represente en el sub judice, se advierte que la precitada no acreditó ser abogada.
2. Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a que el señor EDGAR HERNANDO MÁRQUEZ ÁVILA claramente es conocedor de la existencia del proceso de la referencia, según escrito visto a folio 128 digital, se tendrá por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la fecha en la que presentó el memorial, esto es, 28 de febrero de 2020, según lo previsto en el art. 301 del C.G.P.
3. En aras de garantizar el derecho al debido proceso y evitar nulidades futuras, se le concede el término previsto en el art. 492 del C.G.P., para que acepte o repudie el legado que le fue diferido.
4. Por secretaría contrólese el término señalado.
5. No se escucha a la señora ANA FABIOLA MARQUEZ AVILA (archivo 036) en lo relativo a la renuncia del señor EDGAR HERNANDO MÁRQUEZ ÁVILA a los derechos que pueda tener en el trámite de la referencia, como quiera que en procesos de sucesión se debe actuar por intermedio de apoderado judicial. Ahora bien, dado que ella informa que sustituye el poder que le había conferido el último mencionado, no se accederá a su petición, como quiera que, al no ser abogada titulada, no puede representar al señor MÁRQUEZ ÁVILA, según lo establece el art. 73 del C.G.P. y por tanto tampoco puede sustituir poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Investigación de paternidad
RADICACIÓN	1101311001820050004300

Se evidencian de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

No se escuchará a la señora Karoll Dayan Rincón, como quiera que en este tipo de asuntos el legislador previó el derecho de postulación, según lo establecido en el art. 73 del C.G.P., no obstante lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del auto adiado 25 de agosto de 2020, reiterado en el numeral 2º del auto de fecha 20 de mayo de 2021, con respecto a la entrega de títulos judiciales.

En lo referente al desembargo de la pensión, solicitada por el demandado, en primer lugar, se le hace saber que debe presentar sus peticiones por intermedio de apoderado judicial, según lo exige el art. 73 del C.G.P.

En segundo lugar, no puede acogerse lo invocado, como quiera que dentro del presente asunto no se ha decretado la exoneración de cuota alimentaria, ni tampoco se reúnen los presupuestos del art. 597 del C.G.P. para así proceder.

Sin perjuicio de lo anterior el demandado tiene las vías legales para solicitar la exoneración de la cuota alimentaria, observando lo previsto en los arts. 73, 82 y 390 y s.s. del C.G.P.

Por último, téngase en cuenta la respuesta proveniente del Juzgado 7º de Familia de esta ciudad, así como la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2010 proferida por ese despacho, mediante la cual fue modificada la cuota alimentaria de la alimentaria Karoll Dayan Hernández León. Así las cosas, se

RESUELVE

1. No se escucha a la alimentaria, por las razones expuestas.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del auto adiado 25 de agosto de 2020, reiterado en el numeral 2º del auto de fecha 20 de mayo de 2021, con respecto a la entrega de títulos judiciales.
3. Negar el desembargo de la pensión invocada por el demandado, según lo expuesto en la parte motiva, advirtiéndole que tiene las vías legales para tramitar la exoneración de cuota alimentaria.
4. Téngase en cuenta la respuesta proveniente del Juzgado 7º de Familia de esta ciudad, así como la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2010 proferida por ese despacho, mediante la cual fue modificada la cuota alimentaria de la alimentaria Karoll Dayan Hernández León.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00387
Referencia: SUCESIÓN

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo solicitado se dispone:

1. Teniendo en cuenta que en sentencia de fecha 14 de octubre de 2022 se aprobó el trabajo de partición y se ordenó registrar la adjudicación de varios inmuebles, entre ellos el identificado con F.M. 50N-374177, pero la ORIP Zona Norte rechazó el registro por haber incongruencia en los linderos del predio en el trabajo de partición y en los inventarios y avalúos, para todos los efectos legales a que haya lugar TÉNGASE EN CUENTA que el área y linderos del bien identificado con F.M. **50N-374177** que fue objeto de adjudicación en sentencia de fecha 14 de octubre de 2022, son aquellos que figuran en el certificado de libertad que fue aportado con la demanda y que reposa en los folios 68 a 69 (anversos) del cuaderno de pruebas. **En ese sentido la presente decisión hace parte íntegra del fallo citado.**
2. Por secretaría realícese el oficio dirigido a la ORIP correspondiente, informando lo dispuesto en el numeral anterior y adjuntando los folios indicados.
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No.011</u>, fijado hoy <u>01-feb- 2024</u>, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Ruth Bonza Vargas y otros
CAUSANTE	Marcelino Bonza y María Pastora Vargas de Bonza
PROVIDENCIA	Corre traslado trabajo de partición
RADICACIÓN:	1101311001820170091200

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

- 1. Del trabajo de partición visto en el archivo 037 del expediente, se ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

Imrm

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Levantamiento Afectación A Vivienda Familiar
DEMANDANTE	Elite International Américas S.A.S
DEMANDADA	María DEL Pilar Díaz Londoño Y OTRO
RADICACIÓN:	11001311001820190087200

Revisado el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la justificación presentada por la Dra. Luisa Fernanda Penagos Serna, sobre la inasistencia a la audiencia del 30 de noviembre de 2022, la cual fue allegada al correo electrónico el día 2 de diciembre de 2022, según se vislumbra en el ítem 037 del expediente virtual.
2. Por secretaría agregar el memorial adjunto al correo de fecha 2 de diciembre de 2022 presentado por la Dra. Luisa Fernanda Penagos al expediente, como quiera que no se avizora en el expediente.
3. Aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. Luisa Fernanda Penagos, como apoderada de la demandante, según lo consagrado en el art. 76 del C.G.P.
4. Reconocer personería a el Dr. Juan Carlos Rendon Pérez, como apoderado de la parte demandante, para los fines del poder conferido.
5. Por secretaria enviar enlace del proceso a la parte demandante solicitado a ítem 042, dejando las constancias del caso.
6. Fijar para el 9 de julio de 2024 a las 8:30 am para continuar con la audiencia que había sido programada para el 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Stephanie Andrea Lozano Guali
DEMANDADA	Cristian Camilo Cruz Fernández
RADICACIÓN:	11001311001820200017100

Revisado el expediente se dispone:

1. Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría, vista en el ítem 041 del expediente virtual, no se ajusta a lo obrante en el expediente, se procederá a rehacerla, indicando que el valor correcto es **\$380.600**. Lo anterior atendiendo a que en el numeral 5° del auto de fecha 6 de febrero de 2023 (ítem 040), no se tuvo en cuenta la citación enviada el 15 de junio de 2022 a la pasiva, por lo cual el valor de \$11.000 no se le puede incluir en las costas al demandado.
2. Por tanto, se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho y a cargo de la parte ejecutada por el valor antes indicado.
3. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto del 6 de febrero de 2023, en el sentido de REMITIR los cuadernos contentivos del presente trámite ejecutivo a la Oficina judicial reparto de los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, advirtiéndole que fue allegada liquidación de crédito por parte de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11, fijado hoy 01-02-2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Disminución cuota alimentaria
DEMANDANTE	Ramiro Triana Ricaurte
DEMANDADO	Gladys García Valderrama
PROVIDENCIA	No tiene en cuenta emplazamiento
RADICACIÓN	1101311001820190087100

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se tiene en cuenta el emplazamiento visto en el archivo 045 del expediente, toda vez que en el apartado sujetos del proceso se indicó como citada a la señora EVALIA JULIETH TRIANA GARCÍA, siendo lo correcto EVELIA JULIETH TRIANA GARCÍA, quien se identifica con c.c. 52.558.196.
2. Por secretaría dese cumplimiento en debida forma a lo ordenado en autos de fecha 29 de agosto de 2022 y 31 de marzo de 2023, en el sentido de realizar el emplazamiento allí ordenado, observando lo enunciado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Custodia
DEMANDANTE	Andy Luz Acosta Peña
DEMANDADA	Leonardo Gutiérrez Leal
RADICACIÓN:	11001311001820200064900

Revisado el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la entrevista realizada con el menor el 5 de septiembre de 2022, vista en ítem 043 del expediente.
2. Dado que se presentaron fallas eléctricas y de conectividad el día 19 de mayo de 2023 en la sede del juzgado, por lo que no se pudo realizar la audiencia en dicha fecha, se señalará el 10 de julio de 2024 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Divorcio
RADICACIÓN	1101311001820230062600

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 3 de octubre de 2023, en punto de realizar la notificación de la demanda a la pasiva, se le requerirá para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a lo enunciado, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P. Así las cosas, se

RESUELVE

1. Requerir a la parte actora para que realice la notificación de la pasiva, según lo ordenado en auto admisorio del 3 de octubre de 2023, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
CAUSANTE:	Ingrid Gisela Martínez Díaz
RADICACIÓN:	11001311001820160005500

Revisado el expediente se dispone:

1. Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JAIME BALLESTEROS BELTRAN como apoderado del ICBF, toda vez que la solicitud cumple con lo exigido en el art. 76 del C.G.P.
2. Negar la suspensión del proceso vista a ítem 041 del expediente virtual, toda vez que no fue solicitada por las partes de común acuerdo, según lo exige el art. 161, numeral 2° del C.G.P., sino únicamente por la denunciante de la herencia, señora MARÍA EUGENIA RUIZ AVILÉS, por lo que tampoco se le puede escuchar.
3. En atención a que fue solicitado el aplazamiento de la audiencia del 18 de mayo de 2023, se procede a reprogramarla, advirtiéndole a la señora MARÍA EUGENIA RUIZ AVILÉS, que el ICBF es el que debe nombrar abogado para actuar, toda vez que figura como interesado en el proceso, según auto del 12 de julio de 2016 (fls, 11 y 12 C. Principal).
4. Reconocer personería a la Dra. Claudia Patricia Moreno Guzmán, como apoderada del ICBF, para los fines del poder conferido, visible a ítem 044.
5. Fijar para el 1 de agosto de 2024 a las 8:30 am para realizar la audiencia del art. 502 del C.G.P.(inventarios y avalúos adicionales)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión Marital De Hecho
DEMANDANTE	Andrea Castellanos Márquez
DEMANDADA	Andrés Camilo Vargas Caicedo Y Hros. Determinados e Indeterminados
RADICACIÓN:	11001311001820170061300

Revisado el expediente se dispone:

1. En atención a que la audiencia del 27 de abril de 2023 no se realizó, por permiso otorgado por parte del Tribunal Superior de Bogotá, se procede a reprogramarla.
2. Fijar para el 12 de julio de 2024 a las 8:30 am para realizar las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy
01-02-2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Giovanni Barrera Guzmán y otros
CAUSANTE	Ana Elvira Moreno de Barrera y Misael Barrera Ortega
PROVIDENCIA	Fija fecha audiencia
RADICACIÓN	1101311001820200050400

De conformidad con obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir nuevamente a los interesados para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones reportadas por la DIAN, en comunicación vista en el archivo 012 (c. medidas cautelares).
2. Como quiera que la audiencia programada para el día 20 de septiembre de 2023 no se realizó por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, inclusive, mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 19 de septiembre de 2023, se fija nueva fecha para el 7 de agosto de 2024 a las 8:30 am a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P., para la cual los interesados deberán aportar, tres (3) días antes de la diligencia, las actas de inventario y avalúos, con los respectivos soportes documentales de las partidas inventariadas con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez
(1)

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Claudia Rebeca Reyes López
DEMANDADO	Fran Eliecer Beltrán Ramos
PROVIDENCIA	Corre traslado transacción
RADICACIÓN	1101311001820190094200

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Se advierte que fue radicado por la apoderada de la demandante solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, petición a la que acompañó el documento de transacción firmado por su poderdante y el demandado (archivo 051).

No obstante, como quiera que la petición no fue presentada por ambas partes, conforme lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se ordena correr traslado a la pasiva y su apoderada de la transacción vista en el archivo 051 del expediente digital, por el término de tres (3) días. Secretaría remítase comunicación por el medio más expedito.

2. En vista de lo anterior, por sustracción de materia nada resolverá el despacho sobre la fijación de nueva fecha de audiencia, toda vez que la programada para el 18 de septiembre de 2023 no se efectuó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Olga Beatriz Parra Estévez
DEMANDADO	Raúl Eduardo Gutiérrez Melo
PROVIDENCIA	Requerir
RADICACIÓN	1101311001820190099500

De conformidad con obrante en el expediente se dispone:

- 1. Previo a pronunciarse sobre la notificación realizada al demandado (archivo 032), proceda la parte actora a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo el correo del demandado y que el mismo corresponde al utilizado por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Alba Lucia Ladino Espitia
DEMANDADO	Gerley Anderson Mice
PROVIDENCIA	Aprueba liquidación de costas, remitir
RADICACIÓN	1101311001820200057300

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este juzgado, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Por secretaría procédase según lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 31 de agosto de 2023, en el sentido de remitir los cuadernos contentivos del presente trámite ejecutivo a la Oficina judicial reparto de los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, dejando la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Blanca Flor Reyes González y otros
CAUSANTE	Luis Enrique Reyes
PROVIDENCIA	Corrige sentencia
RADICACIÓN:	1101311001820190098900

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta que la partidora recibió el valor de sus honorarios, según memorial allegado en el archivo 0053 del expediente.
2. Como quiera que en el trabajo de partición aprobado en sentencia del 8 de marzo de 2023 no se registró en la hijuela No. 8 el número de cédula de la heredera Ana Lucía Reyes Reina, el cual corresponde al cupo numérico 51.886.747, de conformidad con la petición de la partidora, se subsana por medio de esta providencia la omisión enunciada en el trabajo de partición.
3. Consecuentemente con lo anterior, esta decisión hace parte íntegra de la sentencia de fecha 8 de marzo de 2023, por lo que debe ser incluida para efectos de protocolización.
4. Por secretaría OFÍCIESE a las autoridades correspondientes, informando la aprobación del trabajo de partición y, por tanto, la adjudicación de los bienes, conforme lo dispuesto en sentencia del 8 de marzo de 2023 y lo resuelto en esta providencia. Dese trámite a las comunicaciones, dejando las constancias de rigor.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

Imrm

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Divorcio
DEMANDANTE:	Wilson Teódulo León Jiménez
DEMANDADO:	María Dilma Calderón Urrego
PROVIDENCIA	Requerir
RADICACIÓN:	No. 11001311001820180086500

De la revisión del expediente, así como del informe secretarial que antecede en donde se estableció de acuerdo con el portal del Banco Agrario, que a la señora María Dilma Calderón Urrego demandada y demandante en reconvención, se le pagó más del dinero acordado, según el acuerdo entre las partes. Por ello se requerirá para haga la devolución.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

1. REQUERIR a la señora María Dilma Calderón Urrego, para que en el término de cinco (5) días coloque a disposición del juzgado el dinero que se le cancelo demás al convenido en el acuerdo entre las partes, siendo este por una suma de \$360.000. Secretaria proceda a la comunicación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación De Efectos Civiles Matrimonio
DEMANDANTE	María Ximena Pinzón
DEMANDADA	José Mauricio Buitrago Gutiérrez
RADICACIÓN:	11001311001820210049600

Se evidencia que mediante auto del 19 de diciembre de 2022, visto en el ítem 0014, se requirió a la parte demandante para que notificara al demandado, dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar desistimiento tácito, sin que haya sido aportada al proceso constancias de haberse realizado, por lo que se aplicará la consecuencia referida. Así las cosas se

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.
2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.
3. No se condena en costas a los extremos procesales.
4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
5. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación De Efectos Civiles Matrimonio
DEMANDANTE	Carlos Manuel Pulido Collazos
DEMANDADA	Claudia Lorena Vejarano Restrepo
RADICACIÓN:	11001311001820210068500

Se evidencia que mediante auto del 19 de diciembre de 2022, visto en el ítem 0016, se requirió a la parte demandante para que notificara a la demandada, dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar desistimiento tácito, sin que haya sido aportada al proceso constancias de haberse realizado, por lo que se aplicará la consecuencia referida. Por lo anterior se,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en razón a lo expuesto.
2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.
3. No se condena en costas a los extremos procesales.
4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
5. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11, fijado hoy 01-02-2024, a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Yeimy Carolina Castillo Méndez
DEMANDADA	Ricardo Alberto Cardozo Legro
RADICACIÓN:	11001311001820210068900

Revisado el expediente se dispone:

1. Obre en autos el correo visto en ítem 0011 del cuaderno de medidas cautelares en el cual se indica el nombre correcto de la empresa donde labora el demandado.
2. No obstante, como la demandante indicó que el demandado labora actualmente en la empresa TELESENTINEL, según se vislumbra en ítem 0013 del cuaderno de medidas cautelares, por secretaría comunicar la medida de embargo ordenada por el despacho en auto del 4 de febrero de 2022.
3. Por secretaría requerir a TRASUNION para que indique el trámite dado al oficio No. 0206 del 24 de febrero de 2022, visto en el ítem 006 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy
01-02-2024, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Giovanni Barrera Guzmán y otros
CAUSANTE	Ana Elvira Moreno de Barrera y Misael Barrera Ortega
PROVIDENCIA	Tiene en cuenta
RADICACIÓN	1101311001820200050400

De conformidad con obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones, en la que informa que el 18/04/2023 fue consignado en la cuenta de este despacho el valor de \$1.352.209, como mesada pensional no cobrada por la causante de la referencia (archivos 016 y 017).
2. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 11 de abril de 2023, en punto de incorporar al expediente (cuaderno de medidas cautelares) la respuesta remitida por Banco Davivienda, como quiera que en el cuaderno principal solamente figura la constancia de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez
(2)

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos
RADICACIÓN	1101311001820150074500

Se evidencian de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

El Defensor Público designado presentó contestación a la demanda (archivo 018), la cual será tenida en cuenta, en el momento procesal oportuno.

Como quiera que no se observa que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto adiado 28 de septiembre de 2021, en punto de allegar el informe de valoración de apoyos, se ordenará realizar la valoración de la demandada ROSA EDILSA AVELLANEDA PINEDA, por intermedio de la Secretaría Técnica del Sistema Distrital de Discapacidad, la cual deberá contener lo previsto en el numeral 4º del art. 396 del C.G.P. Así las cosas, se

RESUELVE

- 1. Téngase en cuenta el escrito presentado por el defensor público, visto en el archivo 018 del expediente.
- 2. Disponer que la valoración de apoyos de la señora ROSA EDILSA AVELLANEDA PINEDA sea realizada por intermedio de la Secretaría Técnica del Sistema Distrital de Discapacidad. Por secretaría ofíciase.
- 3. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Exoneración Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Oscar Rogeliz Leal
DEMANDADO	Elvimara Tamayo de Sarmiento
PROVIDENCIA	Designa curador
RADICACIÓN:	11001311001820180024000

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta que el término del emplazamiento de la demandada, se encuentra vencido (archivo 0034).
2. Nombrar como Curador Ad Litem de la pasiva, al auxiliar de la justicia que figura en acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.
4. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

Imrm

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Silvia Juliana Niño Ardila
DEMANDADA	Camilo Andrés Lugo Santos
RADICACIÓN:	11001311001820200035100

Revisado el expediente se dispone:

1. Obre en autos la respuesta del Banco BBVA vista en el ítem 019 del cuaderno de medidas cautelares, en la que se informa que el demandado no tiene cuentas corrientes, de ahorro o cdts.
2. Tener en cuenta la respuesta del Banco de Occidente que se vislumbra en el ítem 021 del mismo cuaderno, en la que indica que el demandado no posee vínculos con la entidad.
3. Tener en cuenta la respuesta del Banco Pichincha del ítem 023 en la cual se comunica que el demandado no aparece como vinculado en su base de datos.
4. Tener en cuenta que el Banco de Bogotá tomó atenta nota de la medida cautelar de embargo y señaló que una vez las cuentas presenten aumento de saldo procederá al traslado de los dineros a la cuenta del despacho (ítem 025 c. medidas).
5. Obre en autos la respuesta de Migración Colombia vista en ítem 027 del cuaderno de medidas cautelares, indicando que se registró el impedimento de salida del país del demandado.
6. Tener en cuenta la respuesta de Bancolombia visible en el ítem 028 en la que se indica que el demandado no tiene vínculo comercial con esa entidad.
7. Obre en autos la comunicación del Banco Pichincha que se vislumbra en el ítem 030 del cuaderno de medidas cautelares, en el que se informa que el ejecutado no tiene vínculos con la entidad.
8. Tener en cuenta la información del Banco Falabella en cuanto a que el ejecutado no cuenta con vínculos con esa entidad, según se vislumbra a ítem 032 del cuaderno de medidas cautelares.
9. Obre en autos la comunicación del Banco Colpatria indicando que el demandado no cuenta con productos en esa entidad, según lo allegado a ítem 034 del cuaderno mencionado.
10. Tener en cuenta que el Banco Davivienda registró la medida de embargo decretada por el despacho en auto del 19 de octubre de 2021, según información aportada en el ítem 036 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy
01-02-2024, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Fijación cuota alimentaria
RADICACIÓN	1101311001820120033400

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tomar nota del embargo de remanentes que le puedan corresponder al demandado MARCO JULÍAN VEGA DÍAZ decretado por el Juzgado 3° de Ejecución de Sentencias de Familia – Bogotá sobre el inmueble identificado con F.M. 50N-2046274, según oficio No. 3-5260 del 11 de julio de 2023 (archivo 018), advirtiéndole que este despacho conoce únicamente del proceso de fijación de cuota alimentaria, toda vez que el trámite ejecutivo derivado de la causa primigenia, fue remitido por competencia a ese despacho.
2. Comuníquese lo enunciado al juzgado solicitante, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Sandra Liliana Romero Mora
DEMANDADA	Hros. Determinados de indeterminados de Ranulfo Mora Escobar y otros.
RADICACIÓN:	11001311001820230001800

- El proceso de sucesión del causante LUIS ALEJANDRO PEÑA se recibió por reparto el 16 de enero de 2023, según acta que se vislumbra a ítem 0004, demanda que presentó la Dra. Sandra Liliana Romero Mora en causa propia.
- El Dr. JUAN SEBASTIÁN AGUAS POLANÍA, apoderado de los herederos del causante LUIS ALEJANDRO PEÑA presentó memorial, indicando que había radicado sucesión del causante, del cual notificó a la señora Sandra Liliana Romero Mora, proceso que se adelanta en el Juzgado 6° de Familia de Bogotá con radicado 11001-31-10-006-2022-00621-00. Ese despacho, mediante auto del 8 de septiembre de 2022, declaró abierto y radicado la sucesión. De lo anterior allegó pruebas vistas a ítems-0009,0010 y 0011.
- La Dra. Sandra Liliana Romero Mora solicitó el desistimiento de la demanda en escrito visto a ítem 0014, informando que radicó la demanda, pues no estaba segura de que el abogado mencionada hubiera presentado la sucesión en el Juzgado 6 de Familia de Bogotá.
- Por auto del 20 de enero de 2023, este despacho aceptó el desistimiento de la demanda, según se vislumbra a ítem 0016 del expediente virtual.
- Se recibió correo del Juzgado 6 de Familia de Bogotá el 19/01/2023 en el que informa la existencia de trámite simultaneo por los mismos hechos y fines.

En sintonía con lo referido se

RESUELVE

1. Teniendo en cuenta que se aceptó el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia en auto del 20 de enero de 2023 (ítem 0016), se ordena a secretaría **EXPEDIR CERTIFICACIÓN** dirigida al Juzgado 6 de Familia, indicando que por esa razón el trámite que se llevaba en este despacho se encuentra terminado y que no fueron decretadas medidas cautelares. **Por secretaría oficial, anexando copia del auto mencionado.**
2. Una vez se cumpla con ello, **por secretaría archívese el proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy
01-02-2024, a la hora de las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Fijación de Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Octavio De Jesús Medina Medina
DEMANDADA	Lilia Yolanda Medina Zubieta y otros
RADICACIÓN:	11001311001820210059000

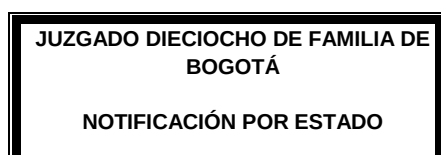
Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de diciembre de 2021 en el sentido de notificar a la parte demandada, por tal motivo se da aplicación al numeral 1° del art. 317 del C.G.P. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Declarar terminado por desistimiento tácito de acuerdo con el art. 317 del C.G.P, el proceso de la referencia, por las razones expuestas.
2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.
3. No se condena en costas a los extremos procesales.
4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes en el proceso de alimentos de la referencia, previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
5. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.
6. **NOTIFICAR** la presente decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Exoneración cuota alimentaria
RADICACIÓN	1101311001820170057600

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como fue allegada constancia de notificación al demandado, realizada según lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá en cuenta por reunir los requisitos exigidos en la norma. Atendiendo a que el demandado no presentó contestación a la demanda, se continuará con el trámite previsto en el art. 392 del C.G.P. Así las cosas, se

RESUELVE

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva fue notificada el 26 de septiembre de 2022, conforme lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.
2. FIJAR para el 2 de agosto de 2024 a las 8:30 am para llevar a cabo las audiencias previstas en el art. 392 del C.G.P.
3. CITAR al demandante para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

4.1 PARTE DEMANDANTE:

- 4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- 4.1.2 DECRETAR el interrogatorio de la parte demandada en la hora y fecha señaladas.

4.2 PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que la pasiva no contestó la demanda.

4.3 PRUEBAS DE OFICIO

- 4.3.1 La parte actora deberá allegar prueba de sus ingresos, por lo menos tres (3) días antes de la fecha de audiencia.
- 4.3.2 La parte demandada deberá aportar, por lo menos tres (3) días antes de la fecha de audiencia y, en caso de que esté estudiando, certificado expedido por la institución educativa en la que se indique el programa que está cursando, la duración, el semestre en el que se encuentra, el valor del semestre y el número de semestres que le faltan por estudiar.

5. Por secretaría remítase copia auténtica de las piezas solicitadas al Juzgado 21 de Familia de esta ciudad, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
RADICACIÓN	1101311001820190041800

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que la audiencia fijada para el día 18 de octubre de 2023 no se llevó a cabo, por cambio de titular del despacho, según informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha para realizar la diligencia.

Se requerirá nuevamente a los interesados para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones reportadas por la DIAN (archivo 009).

Así las cosas se

RESUELVE

1. Fijar fecha para el 5 de agosto de 2024 a las 8:30 am a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P.
2. Requerir nuevamente a los interesados para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones reportadas por la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Aumento de Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Yiseth Daniela Camargo Rincón
DEMANDADA	German Ricardo Camargo
RADICACIÓN:	11001311001820020110500

Revisadas las diligencias se dispone:

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva se notificó por conducta concluyente y en el término del traslado de la demanda guardo silencio.
2. De conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P. se dispone a FIJAR el 8 de julio de 2023 a las 2:30 pm para llevar a cabo las audiencias de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm.1°del artículo 372 del C.G.P.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 4.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 4.1.2 DECRETAR el testimonio de la señora Miriam Yaneth Rincón Rocha en la hora y fecha señaladas.
 - 4.2 PARTE DEMANDADA:
 - 4.2.1 No hay lugar a pruebas como quiera que la parte pasiva no contestó la demanda y guardo silencio en el término de traslado de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero dos mil veinticuatro

PROCESO	Interdicción- Revisión de sentencia
RADICACIÓN	1101311001820160023300

En atención a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 2213 de 2019, se

RESUELVE

1. **AVOCAR** la solicitud de REVISIÓN de la sentencia de INTERDICCIÓN, mediante la cual se decretó en interdicción a VALENTINA PARDO TABARES.
2. Imprimase el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. Tener en cuenta el informe de valoración de apoyos aportado (archivo 031), del cual se correrá traslado, una vez se realice por parte del solicitante la vinculación ordenada en el numeral 8° de esta decisión.
4. Reconocer personería a la estudiante Andrea Ximena Cortés González, como apoderada judicial del progenitor de la declarada en interdicción, señor GUSTAVO PARDO CONSUEGRA, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Sería el caso ordenar la notificación de esta decisión a la curadora principal designada por este despacho, si no fuera porque la señora GLORIA TABARES RAMÍREZ presentó "*contestación a la demanda*" (archivo 020), por intermedio de apoderada judicial, lo que hace innecesaria tal actuación.
6. No se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas por la curadora principal, por no estar contempladas en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
7. Reconocer personería a la Dra. Luz Aida Restrepo Suárez como apoderada judicial de la curadora principal GLORIA TABARES RAMÍREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
8. Vincular al presente asunto a la curadora suplente, señora CAMILA NATALIA PARDO TABARES. La parte interesada deberá proceder conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C..G.P. o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizando las manifestaciones contenidas en la última norma citada.
9. Notificar la presente decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Alba Roció Siatoba Ruiz
DEMANDADA	Carlos Niño Soler
RADICACIÓN:	11001311001820040128200

Revisado el expediente se dispone:

1. Como el acta de audiencia de fecha del 20 de abril de 2023 no se encuentra en el expediente virtual, se ordena anexarla. **Por secretaría realizar.**
2. En atención a que la audiencia del 3 de mayo de 2023 no se realizó, por permiso otorgado por parte del Tribunal Superior de Bogotá, se procede a reprogramarla.
3. Fijar para el 1 de agosto de 2024 a las 2:30 pm para realizar la audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G.P., que se desarrollará de forma virtual.
4. **Por secretaría dar cumplimiento** a lo ordenado por el despacho en audiencia del 20 de abril de 2023, en cuanto a **descargar o digitalizar el expediente** y anexarlo a la carpeta correspondiente.
5. Notificar al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia designados. **Por secretaría realizar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 , fijado hoy 01-02-2024 , a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Diana Mayerly Cruz Cortes
DEMANDADA	Weymar Keanny Mendieta Villamil
RADICACIÓN:	11001311001820210039200

1. Aceptar la renuncia presentada por el estudiante DAVID ANDRÉS DUARTE NASSAR, vista en el ítem 0031 por cumplir con los requisitos del art. 76 del C.G.P.
2. En cuanto a la afirmación de no continuar el proceso por carencia de objeto, se requiere a la parte demandante para que aclare su petición, toda vez que aunque el demandado haya fallecido, en primer lugar, debe aportar su registro civil de defunción y, en segundo lugar, se le pone de presente el art. 68 del C.G.P., denominado sucesión procesal.
3. Para realizar lo anterior la demandante cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P. denominado desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
RADICACIÓN	1101311001820190016000

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que la audiencia fijada para el día 18 de octubre de 2023 no se llevó a cabo, por cambio de titular del despacho, según informe secretarial que antecede, se fijará nueva fecha para realizar la diligencia.

Así las cosas se

RESUELVE

- 1. Fijar fecha para el 2 de agosto de 2024 a las 2:30 pm a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Adriana Marlene Salazar Ramírez y otros
CAUSANTE	Luis Cediél Salazar Briceño
PROVIDENCIA	Fija nueva fecha audiencia
RADICACIÓN	1101311001820190107200

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, presentado por la Dra. Carmen Liliana Gómez Enciso (archivo 0034) para ser tenidos en cuenta en la audiencia que se programa a continuación.
2. Como quiera que la audiencia programada para el día 13 de septiembre de 2023 no se realizó por incapacidad médica de la entonces titular del despacho, según informe secretarial que antecede, se fija nueva fecha para el 7 de agosto de 2024 a las 8:30 am a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P., para la cual los interesados deberán aportar, tres (3) días antes de la diligencia, las actas de inventario y avalúos, en caso de considerarlo necesario, según lo resuelto en el numeral anterior, con los respectivos soportes documentales de las partidas inventariadas con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
3. Requerir a los interesados para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones reportadas por la DIAN en comunicación obrante en el archivo 014 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Jorge Eliecer Barreto Urrego y otros
CAUSANTES	Francisco Barreto
PROVIDENCIA	Requerir, derecho de petición, no tiene en cuenta
RADICACIÓN:	1101311001820190122200

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P. se encuentra vencido, según constancia vista en el archivo 022 del expediente.
2. Téngase en cuenta que el proceso de la referencia fui incluido en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones (archivo 023)
3. En conocimiento de los interesados las obligaciones reportadas por la DIAN, en comunicación visible en el archivo 028 para lo de su cargo.
4. Respecto al derecho de petición presentado por el Dr. Carlos Benhur Bonilla Vega apoderado de Claudia Patricia Barreto Torres y obrante en el archivo 034 del expediente, es importante resaltar que este es improcedente para provocar pronunciamientos judiciales, puesto que para ello están establecidas las vías procesales que contempla el Código General del Proceso. Así lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia, que ha señalado: *“A través del ejercicio del derecho de petición no se puede pretender el reemplazo de trámites y de procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico para la consecución de fines y objetivos específicos respecto de los cuales se ha previsto un camino procesal distinto, ni es posible que el ciudadano acuda a esta prerrogativa constitucional para poner en funcionamiento los órganos encargados de administrar justicia cuando existen determinadas normas que establecen de manera concreta la forma de hacerlo”*. (Sentencia T-412 de 2006). Es así que las peticiones relacionadas con impulso procesal, solicitud de actuaciones procesales, solicitud de pronunciamiento judicial en procesos, etcétera, deben ser elevadas mediante memorial con destino al proceso.
5. Requerir nuevamente a la señora CLAUDIA BARRETO TORRES y a su apoderado, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 4 de abril de 2022, reiterado en auto del 15 de junio de 2023, en el sentido de realizar la aclaración del poder conferido al Dr. Carlos Benhur Bonilla Vega, precisando la acción para la cual faculta a su abogado para que la represente.
6. Previo a tener en cuenta en cuenta las citaciones (art. 291 C.G.P.) enviadas a STELLA BARRETO TORRES, CLAUDIA BARRETO TORRES, JACQUELINE BARRETO TORRES, LUIS ALBERTO BARRETO TORRES y JUANA VALENTINA TORRES (HIJA DE JUAN PABLO BARRETO TORRES), proceda la parte interesada a allegar la comunicación cotejada,

prevista en la norma citada. Lo anterior, atendiendo a que en el archivo 025 del expediente, solamente se aportó certificación de entrega.

7. No tener en cuenta las documentales aportadas en cumplimiento del art. 292 del C.G.P., de los señores STELLA BARRETO TORRES, CLAUDIA BARRETO TORRES, JACQUELINE BARRETO TORRES, LUIS ALBERTO BARRETO TORRES y JUANA VALENTINA TORRES (HIJA DE JUAN PABLO BARRETO TORRES), como quiera que en lugar del aviso indicado en la norma en mención, se les remitió comunicación indicándoles que debían comparecer al juzgado para efectos de recibir notificación, dentro del término de diez (10) días, nada de lo cual se acompasa con lo previsto en la primera norma citada, así como tampoco en el art. 492 del C.G.P. Además no se hizo mención de la providencia adiada 1° de julio de 2020, mediante la cual se aclaró el auto que declaró abierto y radicado el proceso de la referencia de fecha 14 de febrero de 2020.
8. Requerir a la parte actora para que realice en debida forma las diligencias de notificación (arts. 291 y 292 C.G.P.) de los señores STELLA BARRETO TORRES, CLAUDIA BARRETO TORRES (solamente notificación por aviso¹), JACQUELINE BARRETO TORRES, LUIS ALBERTO BARRETO TORRES y JUANA VALENTINA TORRES (HIJA DE JUAN PABLO BARRETO TORRES) y acredite ante este despacho su envío.

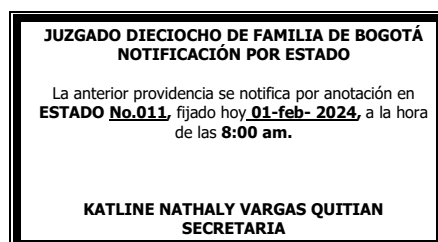
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

Imrm



¹ La citación (art. 291 C.G.P.) remitida a Claudia Barreto Torres fue tomada en cuenta en el numeral 3° del auto de fecha 4 de abril de 2022 (archivo 006)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Paola Margarita Franco Stacey
DEMANDADO	Jhon Stead Saray Jiménez
PROVIDENCIA	Libra mandamiento de pago
RADICACIÓN:	1101311001820230060900

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de PAOLA MARGARITA FRANCO STACEY en representación de la NNA ANNIE SARAY FRANCO en contra de JHON STEAD SARAY JIMÉNEZ, por las siguientes cantidades, según el inciso 1º del art. 430 del C.G.P.:
 - 2.1 La suma de \$1.200.000 por concepto de cuotas de vestuario del año 2022, cada una por valor de \$400.000.
 - 2.2 La suma de \$464.000 por concepto de cuota de vestuario del mes de junio de 2023.
 - 2.3 La suma de \$421.300 por concepto de gastos de salud de los años 2022 y 2023, según soportes aportados.
 - 2.4 La suma de \$705.815 por concepto de gastos de estudio del año 2022, según soportes allegados.
 - 2.5 La suma de \$1.133.967 por concepto de gastos de estudio del año 2023, de conformidad con los soportes allegados.
 - 2.6 La suma de \$2.552.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.
 - 2.7 La suma de \$2.464.000 por saldos insolutos de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio y agosto de 2023, cada uno por valor de \$352.000.
 - 2.8 Por las demás cuotas alimentarias, de vestuario, gastos médicos y escolares establecidas en el acta sustento de la obligación, que en adelante se causen y hasta el pago de la obligación.
 - 2.9 Por los intereses legales que se causen hasta el momento de pago de la obligación, de conformidad con el art. 1617 del C.C.

2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del C.G.P.
3. NOTIFICAR al (los) demandado(s) la presente decisión en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, **realizando las afirmaciones contemplada en el inciso 2º de la norma citada**, esto es, la manera en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado y que el mismo es el utilizado a la persona a notificar.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.
5. Reconocer personería a la Dra. ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

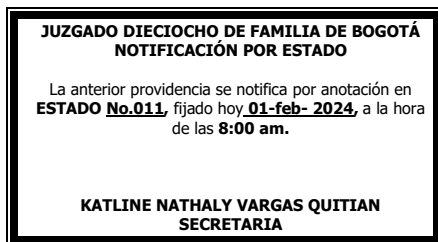


CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

(1)

LMRM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Kent Hensel Torres Marín
DEMANDADO	Yulieth Alexandra Quitian Cárdenas
PROVIDENCIA	Inadmite
RADICACIÓN:	1101311001820230063500

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Presentar la demanda por intermedio de apoderado judicial, toda vez que así lo exige el art. 73 del C.G.P. Se le informa al demandante que, de no contar con los recursos para ello, puede asistir a los consultorios jurídicos de las universidades, a la Defensoría del Pueblo, a la Defensoría de familia de su localidad o a Procuraduría General de la Nación, donde le prestan asesoría para la presentación de la demanda.
2. Presentar la demanda con todos y cada uno de los requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P. y con los anexos que deben aportarse establecidos en el art. 84 de la misma norma.
3. Allegar el registro civil de nacimiento de la menor, conforme lo consagrado en el art. 85 del C.G.P.
4. Allegar el escrito subsanatorio con lo enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora

de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
RADICACIÓN	1101311001820230073000

Se evidencian de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Atendiendo a que fue recibido por reparto el proceso de la referencia, advierte el despacho que del único bien inventariado por valor catastral para el año 2023 de \$187.201.000, le corresponde al causante solamente el 50%.

Consecuentemente con ello, de conformidad con lo previsto en los arts. 18, 22, 25 y num. 5° del art. 26 del C.G.P., este despacho carece de competencia para conocer del trámite sucesoral, dada la cuantía del proceso. Lo anterior por cuanto, el valor del bien inventariado no supera los 150 s.m.l.m.v.

Así las cosas se

RESUELVE

- DECLARAR que este despacho carece de competencia para conocer del trámite sucesoral, dada la cuantía del proceso.
- REMITIR la demanda a la Oficina de Reparto a fin de que sea distribuida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.
- Por secretaria, déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación de efectos civiles matrimonio religioso
RADICACIÓN	1101311001820230073200

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Indicar la ciudad de domicilio común anterior de las partes, así como la ciudad de domicilio actual de los extremos.
2. Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10° del art. 82 del C.G.P., indicando la dirección física de las partes.
3. Dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 8° de la Ley 2213 en el sentido de manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado y que el mismo corresponde a la persona a notificar.
4. Allegar el registro civil de matrimonio realizado entre las partes, a fin de demostrar la legitimidad en la causa por activa y por pasiva.
5. Allegar el certificado de libertad del inmueble del cual se deprecia el embargo de los arriendos (ubicado en la Calle 167 A No. 55 A – 60 Conjunto Park 170, apto. 508) y aportar prueba siquiera sumaria del contrato de arrendamiento.
6. Aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas DYZ002, toda vez que el RUT allegado, no es el documento idóneo para demostrar titularidad.
7. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Linda Yineth Garcia Prieto
DEMANDADO	David Hernan Muñoz Montoya
PROVIDENCIA	Libra mandamiento de pago
RADICACIÓN	1101311001820230063300

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de LINDA YINETH GARCIA PRIETO en representación de la NNA LUCIANA MUÑOZ GARCIA en contra de DAVID HERNAN MUÑOZ MONTOYA, por las siguientes cantidades, según el inciso 1° del art. 430 del C.G.P.:
 - 1.1 La suma de \$413.500 por concepto de saldos insolutos de cuotas de alimentos del año 2019.
 - 1.2 La suma de \$3.707.880 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero y agosto a diciembre de 2020, cada una por valor de \$617.980.
 - 1.3 La suma de \$317.980 por concepto de saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2020.
 - 1.4 La suma de \$135.960 por concepto de saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2020¹.
 - 1.5 La suma de \$417.980 por concepto de saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2020.
 - 1.6 La suma de \$402.980 por concepto de saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2020.
 - 1.7 La suma de \$450.980 por concepto de saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de julio de 2020.
 - 1.8 La suma de \$5.756.481 por concepto de cuotas alimentarias de los meses enero a junio y septiembre a noviembre de 2021, cada una por valor de \$639.609.
 - 1.9 La suma de \$439.609 por concepto de saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de julio de 2021.

¹ Al abono indicado se le sumó el saldo a favor que tenía el demandado del mes de marzo de 2020, por valor de \$32.020, suma que fue consignada excediendo el valor de la cuota alimentaria del mes indicado.

- 1.10 La suma de \$439.609 por concepto de saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2021.
 - 1.11 La suma de \$289.609 por concepto de saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2021.
 - 1.12 La suma de \$308.034 por concepto de saldo insoluto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2022².
 - 1.13 La suma de \$2.736.153 por concepto de saldos insolutos de la cuota de alimentos de los meses de marzo a noviembre de 2022, cada uno por valor de \$304.017.
 - 1.14 La suma de \$704.017 por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.
 - 1.15 La suma de \$816.659 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2023.
 - 1.16 La suma de \$1.266.636 por concepto de saldos insolutos de la cuota de alimentos de los meses de febrero a mayo de 2023, cada uno por valor de \$316.659.
 - 1.17 La suma de \$349.977 por concepto de saldos insolutos de la cuota de alimentos de los meses de junio a agosto de 2023, cada uno por valor de \$116.659.
 - 1.18 La suma de \$318.000 por concepto de cuotas de vestuario del año 2019, cada uno por valor de \$106.000.
 - 1.19 La suma de \$1.504.789 por concepto de gastos de matrícula de los años 2019 a 2023, según pruebas aportadas.
 - 1.20 Por las demás cuotas alimentarias, de vestuario y escolares establecidas en el acta sustento de la obligación, que en adelante se causen y hasta el pago de la obligación.
 - 1.21 Por los intereses legales que se causen hasta el momento de pago de la obligación, de conformidad con el art. 1617 del C.C.
- 2 IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del C.G.P.
- 3 NOTIFICAR al (los) demandado(s) la presente decisión en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, **realizando las afirmaciones contemplada en el inciso 2º de la norma citada**, esto es, la manera en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado y que el mismo es el utilizado a la persona a notificar.

² Al abono indicado se le sumó el saldo a favor que tenía el demandado del mes de enero de 2022, por valor de \$45.9830, suma que fue consignada excediendo el valor de la cuota alimentaria del mes indicado.

- 4 CORRER TRASLADO a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.
- 5 Para efectos de garantizar el pago de la cuota alimentaria, según solicitud especial del Defensor de Familia y lo previsto en el inciso 3° del art. 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordenará al pagador del demandado realizar el descuento por nómina de la misma, por valor de \$ \$816.659 (valor para el año 2023), la cual se incrementará anualmente, según el porcentaje de aumento del salario mínimo legal.
- 6 Por secretaría líbrese la comunicación, indicándole que deberá consignar esta suma **bajo el concepto 6 Cuota alimentaria, la cual es diferente al embargo que en auto de esta misma fecha se decretará** y advirtiéndole que, de no realizar el descuento y posterior consignación de la cuota alimentaria en la cuenta de este despacho, se hará solidariamente responsable de las cantidades no descontadas (num. 1° art. 130 Ley 1098 de 2006).
- 7 Por secretaría, una vez sean consignados los dineros, **hágase entrega únicamente de aquellos que correspondan a cuota alimentaria** a la parte demandante, mediante orden permanente de pago, llevando el control respectivo.
- 8 Notificar esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

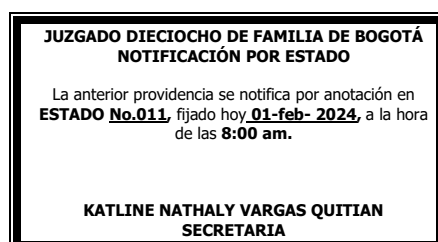


CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

(1)

LMRM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Divorcio
RADICACIÓN	1101311001820230071600

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO instaurada por LUZ ANGELA CASTILLO VIVAS contra JUAN CARLOS ALZATE RUEDA.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando bajo la gravedad de juramento las afirmaciones contenidas en la última norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
5. Previo a pronunciarse sobre las medidas cautelares proceda la parte actora a allegar los certificados de libertad de los inmuebles con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, toda vez que los aportados datan de enero de 2022.
6. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Gladys Gutiérrez Upegui como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Exoneración cuota alimentaria
DEMANDANTE	Sara Francisca Quintana Garces
DEMANDADO	Alejandro Meneses Gurdorj
PROVIDENCIA	Requerir
RADICACIÓN	1101311001820140062700

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir bajo los apremios del art. 44 del C.G.P. al demandado para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2020, en cuanto a devolver al despacho la suma de \$1.390.056, reiterado en decisión del 6 de abril de 2023. Por secretaría realícese el requerimiento, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Curaduría Ad Hoc
RADICACIÓN	1101311001820230073400

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si fue declarada entre los solicitantes unión marital de hecho y, de ser así, se deberá aportar prueba de la inscripción en sus respectivos registros civiles de nacimiento.
2. Indicar, bajo la gravedad de juramento, si los solicitantes tienen más hijos menores, en cuyo caso deberán aportar sus registros civiles de nacimiento y datos de sus representantes legales (dirección física y electrónica) para efectos de notificación.
3. Indicar, bajo la gravedad de juramento, si los solicitantes tienen vigente vínculo marital o matrimonial vigente con terceras personas y, en caso afirmativo, deberán aportar prueba de ello, así como direcciones físicas y electrónicas de los respectivos cónyuges o compañeros permanentes, para efectos de notificación.
4. Allegar el registro civil de nacimiento de los solicitantes, así como del hijo menor de las partes SAMUEL ALEJANDRO ACEVEDO RODRIGUEZ, a fin de demostrar la legitimidad en la causa por activa y por pasiva.
5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICACIÓN	1101311001820230072000

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Presentar la demanda por intermedio de apoderado judicial, toda vez que así lo exige el art. 73 del C.G.P. y la sentencia STC10890-2019¹.
2. FORMULAR las pretensiones de la demanda, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada una de las cuotas alimentarias y, de ser el caso, los abonos efectuados, precisando igualmente los saldos adeudados a cada uno de los alimentarios. En ese sentido cada una de las pretensiones debe corresponder no a un monto general, si no al valor de la cuota de alimentos o el saldo pendiente por pagar de estas.
3. Allegar el registro civil de nacimiento del alimentario menor de edad.
4. Allegar el escrito subsanatorio y la demanda debidamente corregida en un solo escrito en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Casación Civil. M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.
STC10890-2019 Radicación N° 11001-22-10-000-2019-00039-01. 14/08/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión marital de hecho
RADICACIÓN	1101311001820230054900

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por MARIA ESTHER REYES GUAITERO contra herederos determinados del señor MARCELO SÁNCHEZ (q.e.p.d.), señores MARIELA SANCHEZ, MARÍA CONCEPCIÓN SANCHEZ, GLADYS SANCHEZ, EDILMA SANCHEZ (en su calidad de hermanos del fallecido), así como también contra JAIRO ALBERTO SANCHEZ FRANCO y RICARDO ALONSO SANCHEZ FRANCO quienes son los herederos determinados del fallecido JAIRO ALBERTO FRANCO SANCHEZ (q.e.p.d), (hermano del señor Marcelo Sánchez), así como contra los herederos indeterminados del extinto.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR al (los) demandado(s) la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada. Advirtiéndoles que deberán aportar al momento de su comparecencia registros civiles de nacimiento, así como registro civil de defunción de los padres, en el caso pertinente.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
5. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del señor MARCELO SÁNCHEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la c.c. 19.139.558 para que se notifiquen de esta providencia, de conformidad con el art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.
6. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Miguel Antonio Guasca Lara como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez
(1)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Yeimy Carolina Castillo Méndez
DEMANDADA	Ricardo Alberto Cardozo Legro
RADICACIÓN:	11001311001820210068900

Revisado el expediente se dispone:

1. Como se observa que la parte demandante no ha notificado al demandado, se le requiere para que efectúe lo respectivo y allegue las constancias, según lo exigido en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Leidy Tatiana Pulido Velaverde
DEMANDADA	Julio Cesar Díaz López
RADICACIÓN:	11001311001820190115000

Revisado el expediente se dispone:

1. Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría, vista en el ítem 012 del expediente virtual, se APRUEBA por encontrarse ajustada a derecho.
2. **Por secretaría** DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto del 24 de abril de 2023 (ítem 011), en el sentido de REMITIR los cuadernos contentivos del presente trámite ejecutivo a la Oficina judicial reparto de los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy
01-02-2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	José Esneyder Díaz Río
CAUSANTE	Danitza Cruz Castiblanco
PROVIDENCIA	Inadmite
RADICACIÓN:	11001311001820230058200

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. AJUSTAR el valor de las pretensiones de la cuota alimentaria, según aumento del S.M.L., conforme la siguiente tabla:

AÑO	% DE AUMENTO	VALOR DE AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA
2021			\$ 150.000
2022	10,07%	\$ 15.105	\$ 165.105
2023	16%	\$ 26.417	\$ 191.522

2. AJUSTAR el valor de las pretensiones de la cuota de vestario, según aumento del S.M.L., conforme la siguiente tabla:

AÑO	% DE AUMENTO	VALOR DE AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA DE VESTUARIO
2021			\$ 100.000
2022	10,07%	\$ 10.070	\$ 110.070
2023	16%	\$ 17.611	\$ 127.681

3. Excluir de las pretensiones las identificadas con números 4° y 5°, dado que lo referente a custodia y privación de patria potestad de la menor debe ser debatido en proceso aparte, toda vez que no resulta procedente la acumulación de pretensiones en el sub judice (art. 88 C.G.P.), dado que el asunto que nos concita se tramita como un ejecutivo y las pretensiones de mencionadas siguen el curso de un verbal sumario.
4. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P. en el sentido de indicar la ciudad de domicilio de las partes.
5. Dar cumplimiento al numeral 10° del art. 82 del C.G.P. y art. 6° de la Ley 2213 de 2022 , señalando la dirección electrónica del demandante, toda vez que se registró la misma de su apoderada.
6. De acuerdo con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada y que el mismo es el utilizado por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión marital de hecho
RADICACIÓN	1101311001820230054900

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de inscripción de la demanda sobre el bien identificado con F.M. 50S-00306387 no se accederá a lo peticionado, como quiera que se observa en la anotación No. 005 del certificado de libertad aportado, que el bien fue adquirido por el fallecido Marcelo Sánchez con antelación a la fecha en la que se inició la convivencia entre él y la demandante, lo que lo excluye del haber social.

Contrario a lo enunciado, se decretará el embargo del 50% del CDT que tenía el fallecido Marcelo Sánchez en el Banco Agrario, por ser objeto de gananciales.

En lo referente a la solicitud de declarar que la protección de los perros mencionados en el escrito de medidas cautelares quede en cabeza de la demandante, no se accederá a lo invocado, habida consideración que no se allegó prueba siquiera sumaria que los animales eran propiedad del fallecido, aunado a que en la petición se menciona que fue la última voluntad del este, sin que se hubiera demostrado lo indicado. Así las cosas, se

RESUELVE

- 1. Negar la inscripción de la demanda solicitada, por las razones expuestas.
- 2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del CDT que figura a nombre del fallecido Marcelo Sánchez. Por secretaría ofíciase.
- 3. Negar la petición de declarar la protección de los animales mencionados en el escrito de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Juber Alexander Riodriguez
DEMANDADA	Karen Gineth Benítez Arbeláez
RADICACIÓN:	11001311001820210065600

Revisado el expediente se dispone:

1. En conocimiento de la parte demandante la respuesta vista en el ítem 003 del cuaderno de medidas cautelares, en la que CREPES & WAFLES informa que la demandada no se encuentra vinculada con esa empresa desde el día 22 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
RADICACIÓN	1101311001820230055500

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por SANDRA JEANNETTE FONSECA ORTIZ contra CARLOS ALBERTO PÁRRAGA HERRERA.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando bajo la gravedad de juramento las afirmaciones contenidas en la última norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
5. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Edith Vanessa García Larrotta como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Requerir a la parte actora a para que, dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación de la pasiva ordenada en esta providencia, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez
(1)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
RADICACIÓN	1101311001820230055500

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que la demandante solicitó alimentos provisionales por la suma de \$2.000.000, sin que haya aportado prueba de los ingresos del demandado, como lo exige el numeral 1º del art. 397 del C.G.P., previo a resolver lo invocado se ordenará oficiar al pagador de la pasiva para que informe el valor de sus ingresos mensuales como empleado y como presidente del sindicato, según petición vista en el archivo 014 del expediente.

De igual manera, se requerirá a la parte actora para que acredite únicamente la cuantía de sus necesidades, toda vez que en el memorial que subsana la demanda y los anexos aportados, claramente se observan los gastos de la señora Sandra Jeannette Fonseca Ortiz, pero también los de sus hijos (fl. digital 26 archivo 14), quienes al ser mayores de edad deben promover proceso aparte de fijación de cuota alimentaria, si lo consideran pertinente. Por ello los gastos tales como servicios públicos, alimentación y demás allí relacionados deben corresponder solamente a los de la demandante.

Así las cosas se

RESUELVE:

1. Previo a resolver sobre la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante, se ordena oficiar al pagador para que certifique el valor de los ingresos mensuales del demandado como empleado y como presidente del sindicato. Ofíciase.
2. Requerir a la parte actora para que acredite la cuantía de sus necesidades, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Diana Rosita Bustos Cuellar
DEMANDADA	Romer Hernán Vargas Cabrera
RADICACIÓN:	11001311001820210062500

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. NO TENER EN CUENTA notificación personal realizada al demandado, como quiera que no cumple con lo exigido en el art. 8° de la ley 2213 de 2022.
2. REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 04 de febrero de 2022, en cuanto a realizar la notificación del demandado allí dispuesta.
3. Así mismo requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 04 de febrero de 2022, en el sentido de aclarar la solicitud de embargo y retención de todos los conceptos que constituyan salarios, prestaciones sociales y/o compensaciones devengadas o por devengar por parte del ejecutado, como quiera que no evidencia el despacho, la existencia de un pagador al cual oficiar.
4. OBRE EN AUTOS comunicación por parte de secretaria de Movilidad en donde señala que el vehiculó de placas VFA279 clase automóvil, no registra como propietario el demandado desde la fecha del 26/08/2022, para conocimiento de las partes.
5. Por secretaría contrólese el término señalado en el numeral anterior de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

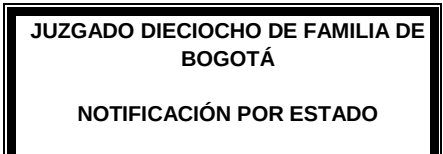
PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Rafael Sebastián Atuesta Castañeda
DEMANDADA	Delio Adenawer Atuesta Garcia
RADICACIÓN:	11001311001820180004800

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2022 en el sentido de notificar a la parte demandada, por tal motivo se da aplicación al numeral 1º del art. 317 del C.G.P. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Declarar terminado por desistimiento tácito de acuerdo con el art. 317 del C.G.P, el proceso de la referencia, por las razones expuestas.
 2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.
 3. No se condena en costas a los extremos procesales.
 4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes en el proceso de alimentos de la referencia, previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
 5. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.
 6. **NOTIFICAR** la presente decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.
- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy **01-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Ricardo Fierro Cruz
DEMANDADA	Hros. Determinados E Indeterminados Rosa María Zamora De Fierro
RADICACIÓN:	11001311001820210065900

Revisado el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P. se encuentra vencido.
2. POR SECRETARIA dar cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 06 de febrero de 2023, en el sentido de **OFICIAR a la EPS SANITAS**, dejando las constancias de rigor.
3. REQUERIR a los interesados para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 06 de febrero de 2023, en el sentido de indicar si tiene conocimiento del número de cédula del señor MARIO ORLANDO FIERRO ZAMOR, para proceder a su consulta en ADRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy
01-02-2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Fijación de cuota alimentaria y custodia
RADICACIÓN	1101311001820230071900

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA instaurada por ELIANA MAYERLY PEÑA MORENO, en representación de los NNA ANDRÉS SAMUEL ADUEN PEÑA y DYLAN SANTIAGO ADUEN PEÑA en contra de ELKIN YESID ADUÉN ROMERO.
2. DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390, 391 y s.s. del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones contempladas en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del C.G.P.
5. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Cindy Paola Peña Moreno, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión Testada
RADICACIÓN	1101311001820230072400

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** del causante **FAVIO JOSÉ RODRÍGUEZ PENAGOS**, quien en vida se identificó con c.c. 2.852.727, siendo Bogotá el lugar de domicilio, según se afirma en el libelo genitor.
2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.
3. OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, en el momento procesal oportuno.
4. En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10º de la Ley 2213, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante FAVIO JOSÉ RODRÍGUEZ PENAGOS. Por secretaría procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.
5. Por secretaría inclúyase el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, dejando la constancia del caso.
6. **RECONOCER** a **ROSALBA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LUZ SANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, FABIO ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, como heredero del causante, en su condición de hijos, de quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
7. Reconocer como cónyuge supérstite del causante a **MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ**, quien vendió sus derechos gananciales a sus hijos ROSALBA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LUZ SANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y FABIO ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mediante escritura pública NO. 2463 del 28-08-2023 de la Notaría 54 del Círculo de Bogotá.
8. Citar a los herederos del hijo del causante, señor **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, señores **SANDRA VALENTINA RODRÍGUEZ DAZA, CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ DAZA (representado legalmente por ANGÉLICA DAZA), YINA PAOLA RODRÍGUEZ CHAVARRO, LINA MARÍA RODRÍGUEZ CHAVARRO Y**

LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, para que comparezca(n) al proceso a fin de declarar si acepta(n) o repudia(n) la asignación que se le(s) hubiere deferido, dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el art. 492 del C.G.P.

Proceda la parte solicitante, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 realizando, bajo la gravedad de juramento, las afirmaciones contempladas en el inciso 2º de la norma citada y advirtiéndole a **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** que deberán aportar su registro civil de nacimiento, con el reconocimiento paterno, según lo previsto en el art. 2º de la ley 45 de 1936, modificado por la ley 75 de 1968, toda vez que a folio digital 115 solamente figura certificado de su registro civil. En caso de no contar con ello, deberá aportar el registro civil de matrimonio realizado entre sus padres, de haberse efectuado.

9. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Pablo Antonio Morales Martínez, como apoderada judicial de los herederos reconocidos y de la cónyuge supérstite, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Interdicción- Revisión de sentencia
RADICACIÓN	11001311001820120025900 (11001311001820230073700)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. FORMULAR las pretensiones de la demanda, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada una de las cuotas alimentarias y, de ser el caso, restando a cada una los abonos efectuados, precisando igualmente los saldos. En ese sentido cada una de las pretensiones debe corresponder no a un monto general, si no al valor de la cuota de alimentos o el saldo pendiente por pagar de estas.
2. De acuerdo con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y que el mismo es el utilizado por la persona a notificar.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.
4. Como quiera que se advierte que la demanda de la referencia fue recibida por reparto, pero de su contenido se desprende que corresponde a un trámite posterior derivado del proceso 11001311001820120025900, se ordena a secretaría cancelar el radicado 11001311001820230073700 realizando la correspondiente anotación en el sistema de consulta Siglo XXI. Consecuentemente con ello se deberán migrar los memoriales y las actuaciones contentivas del ejecutivo de alimentos al primer proceso mencionado, dejando la constancia en el proceso recibido por reparto y, en adelante, agregar todo lo concerniente al asunto ejecutivo, así como la presente decisión, en carpeta aparte, dentro del proceso 11001311001820120025900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Privación de patria potestad
RADICACIÓN	1101311001820230073900

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. DAR CUMPLIMIENTO a lo previsto en el inciso 2º del artículo 395 del C.G.P., esto es, indicar el nombre de los parientes por línea materna y paterna que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, así como su dirección física y electrónica. Lo anterior como quiera que si bien se enlistaron unos nombres de personas, no se especifica qué tipo de vínculo tienen con el niño.
2. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.
3. Notificar esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho, dejando la constancia respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
RADICACIÓN	1101311001820230074400

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. APORTAR el registro civil de nacimiento de LUIS EDGAR APONTE ÁVILA, en el que figure reconocimiento paterno, toda vez que el allegado no cuenta con la firma de su progenitor MARIO APONTE RÍOS (q.e.p.d.), ni tampoco figura anotación del reconocimiento de paternidad correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2º de la ley 45 de 1936, modificado por la Ley 75 de 1968.
2. Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del art. 488 del C.G.P., en el sentido de indicar si se conoce la existencia de más herederos del señor Mario Aponte Ávila (q.e.p.d.) además de los mencionados y, de ser así, se deberá allegar la prueba de su existencia, según lo establecido en el numeral 8º del art. 489 de la misma norma, así como direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificación.
3. Aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo relacionado como activo, toda vez no se allegó.
4. Aportar el último avalúo catastral de los bienes relacionados como activos, según lo exigido en el numeral 6º del art. 489 del C.G.P.
5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión marital de hecho
RADICACIÓN	1101311001820230074700

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por **SANDRA PATRICIA MONSALVE VANEGAS** contra **DAGOBERTO ALVARADO HERRERA**.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 realizando, bajo la gravedad de juramento, las afirmaciones exigidas en la última norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
5. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Martha Trinidad Marín Marín como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez
(1)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Doris Janeth Martínez Ávila
DEMANDADO	Abraham Prieto Berdugo
PROVIDENCIA	Remitir memorial
RADICACIÓN	1101311001820140006100

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría remítase, por ser de su competencia, al Juzgado 2º de Ejecución en Asuntos de Familia De Bogotá, la comunicación proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que el trámite de la referencia fue enviado al primer despacho mencionado el 4 de septiembre de 2014, según acuerdo PSAA13-9984 de sep. 5/ 2013 y circular CSBTC13-104 de dic. 18/2013. Déjese la constancia de rigor.
2. Comunicar lo decidido en esta providencia al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para su conocimiento. Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Juber Alexander Riodriguez
DEMANDADA	Karen Gineth Benítez Arbeláez
RADICACIÓN:	11001311001820210065600

Revisado el expediente se dispone:

1. Como se observa que la parte demandante no ha notificado al demandado, se le requiere para que efectúe lo respectivo y allegue las constancias al despacho, según lo consagrado en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

(1)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 11**, fijado hoy
01-02-2024, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Laidy Solanyi Camargo García
DEMANDADO	Jhoan Sebastián Ávila Tovar
PROVIDENCIA	Inadmite
RADICACIÓN:	11001311001820230058500

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. FORMULAR las pretensiones de la demanda, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada una de las cuotas alimentarias, de vestuario, gastos de salud y, de ser el caso, los abonos efectuados. En ese sentido cada una de las pretensiones debe corresponder no a un monto general, si no al valor de la cuota de alimentos, de vestuario, gastos de salud o el saldo pendiente por pagar de estas.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P. en el sentido de indicar la ciudad de domicilio de las partes.
3. De acuerdo con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y que el mismo es el utilizado por la persona a notificar.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio con lo enunciado.
5. Notificar esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

lmm

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Divorcio
RADICACIÓN	1101311001820230062600

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

En lo relativo a la solicitud de decretar alimentos provisionales para la demandante por la suma de \$8.000.000, advierte el despacho que de los documentos aportados por la actora (archivo 045), no pueden establecerse los requisitos fundamentales para su fijación, esto es, la necesidad de la alimentaria y la capacidad económica del demandado.

Lo anterior, dado que en la relación de gastos presentada se incluyen gastos correspondientes a varias personas, aunado a que gastos tales como administración, mercados y restaurante, costo empleada doméstica y servicios públicos, no se dividen entre el número de personas que habitan la vivienda. Además, se encuentra que la actora es pensionada, tal como se indicó en certificado de afiliación de COMPENSAR vista en el folio digital 51 del archivo 045, pero no obra en el expediente el valor de su mesada.

Por ello, con base en lo previsto en el numeral 3º del artículo 397 del C.G.P., el cual faculta al juez para que decrete pruebas de oficio a fin de establecer la necesidad del demandante y la capacidad económica del demandado, se requerirá a la parte solicitante para que presente la relación de gastos en la que solamente se incluyan aquellos rubros correspondientes a la actora (es decir, se deberán excluir los de las demás personas con las que habita y dividir aquellos que benefician a los demás residentes de la vivienda), toda vez que en el sub judice solamente se invocaron alimentos provisionales para la cónyuge. Así mismo se deberán discriminar de manera separada los gastos anuales en los que incurre. Igualmente deberá aportar certificado del valor que recibe como pensión.

En segundo lugar se ordenará oficiar a la DIAN para que remita las 3 últimas declaraciones de renta de las partes y a la EPS a la que se encuentran afiliados los extremos para que certifiquen el ingreso base de cotización de cada uno de ellos. Así las cosas, se

RESUELVE

1. Previo a pronunciarse sobre lo invocado, proceda la parte actora a presentar una relación de sus gastos en los términos indicados en esta providencia, así como el certificado del valor que recibe como pensión.
2. Oficiar a la DIAN para que remita las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. Secretaría proceda de conformidad.
3. Oficiar a la EPS a la que se encuentran afiliados los extremos para que certifiquen el ingreso base de cotización que reportan. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez
(1)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Ivet Lorena Robayo Ramírez
DEMANDADO	José Leonardo Arango Romero
PROVIDENCIA	Fija nueva fecha audiencia, acepta revocatoria poder
RADICACIÓN	1101311001820130029500

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la revocatoria del poder conferido al Dr. Wilson Edgardo Rincón Hernández presentada por el demandado.
2. Requerir al demandado para que nombre abogado a fin que lo represente en el asunto de la referencia, según lo exigido en el art. 73 del C.G.P. Se le informa a la pasiva que, de no contar con los recursos para ello, puede asistir a los consultorios jurídicos de las universidades o a la Defensoría del Pueblo, donde le nombrarán apoderado o proceder conforme lo prevén los arts. 151 y s.s. del C.G.P., en lo concerniente a la solicitud de abogado en amparo de pobreza.
3. Sobre el levantamiento del impedimento de salida del país el demandado deberá ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 21 de enero de 2022 y 19 de julio de 2023, en los cuales se le negó el levantamiento de las medidas cautelares.
4. No obstante ello y, dado que en la queja interpuesta ante la Procuraduría General de la Nación, el demandado insiste en que se levante el impedimento para salida del país, se corre traslado de la petición a la actora, al Defensor Público y al Procurador Judicial que actúan ante este despacho, durante el término de cinco (5) días, para que se pronuncien sobre lo invocado.
5. Como quiera que la audiencia programada para el día 7 de septiembre de 2023 no se realizó por situaciones de salud de la entonces titular del despacho, según informe secretarial que antecede, se fija nueva fecha para el 5 de agosto de 2024 a las 2:30 a fin de llevar a cabo las audiencias previstas en el art. 392 del C.G.P.
6. Notificar esta decisión al Defensor de Familia y al Procurador Judicial que actúan ante este despacho, según petición por el Ministerio Público presentada en la que solicita fijar fecha próxima de audiencia en el sub judice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
RADICACIÓN	1101311001820230071700

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por TEOFILO BARRAGÁN BARRAGÁN contra LUZ MERY GARCÍA ACOSTA.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando bajo la gravedad de juramento las afirmaciones contenidas en la última norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
5. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Viviana Eugenia García Campo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Requerir a la parte actora a para que, dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación de la pasiva ordenada en esta providencia, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy 01-feb- 2024, a la hora
de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión – Petición de herencia
DEMANDANTE	Iván Darío Segura Henao
CAUSANTE	Armando Vélez Arias
PROVIDENCIA	Estarse a lo resuelto
RADICACIÓN	1101311001820180024900

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

- 1. Sobre la solicitud de iniciar la petición de herencia dentro de la sucesión de la referencia, el abogado DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral 1° del auto de fecha 6 de febrero de 2023, en el que se le instó para que presentara la acción observando los requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P., aportando así mismo, poder que lo faculta para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

lmm

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora

de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Flor María Buitrago Martínez
DEMANDADO	John Daniel Amaya Balaguera
PROVIDENCIA	Rechaza y remite por competencia
RADICACIÓN	1101311001820230055900

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora indicó que el domicilio del menor es el municipio de Santa Bárbara de Miraflores – Boyacá , se dispone:

1. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de la referencia, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., como quiera que el menor tiene su domicilio en Santa Bárbara de Miraflores – Boyacá. Lo anterior conforme lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia: “[...] Entonces, como en dichas hipótesis los niños, niñas y adolescentes son titulares de la relación sustancial objeto de litigio, tienen la calidad de parte en los respectivos procesos, pero como no tienen capacidad para comparecer por sí mismos a ellos, por regla general, les corresponde a sus padres promover la correspondiente demanda como lo prevé el artículo 54 del estatuto adjetivo. Por demás, si el juicio involucra problemas entre los ascendientes, dependiendo de la naturaleza del conflicto, también podrán fungir éstos como demandantes o demandados, frente al infante o al lado de ellos.
Por ende, la atribución del conocimiento por el factor territorial en los pleitos donde se discuten los alimentos, las visitas o la custodia de un menor está asignada exclusivamente al funcionario judicial del lugar del domicilio o de la residencia de éste”¹.
2. REMITIR el libelo y sus anexos a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Santa Bárbara de Miraflores – Boyacá (Reparto), para el conocimiento de la presente acción.
3. Por secretaría ofíciase y comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN

SECRETARIA

¹ CSJ. Sentencia AC2303-2023 Radicación N° 11001-02-03-000-2023-02914-00. M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE 11 de Agosto de 2023 y sentencia AC1530-2023 Radicación N.° 11001-02-03-000-2023-01411-00 de la misma corporación de fecha 2 de junio de 2023 M.P. . FRANCISCO TERNERA BARRIOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Sandra Patricia Rivera González
DEMANDADO	José William Cifuentes Nivia
PROVIDENCIA	Inadmite
RADICACIÓN:	1101311001820230059900

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., INADMÍTASE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P. toda vez que, según el informe secretarial que antecede, no se aportó escrito de demanda.
2. Allegar el escrito subsanatorio con lo enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	José Fernando Gutiérrez Galindo
DEMANDADO	Elizabeth Zambrano Morales
PROVIDENCIA	Inadmite
RADICACIÓN:	1101311001820230060100

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., INADMÍTASE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. FORMULAR las pretensiones de la demanda, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada una de las cuotas alimentarias, de vestuario o gastos de salud y, de ser el caso, **los abonos efectuados, precisando igualmente los saldos**. En ese sentido cada una de las pretensiones debe corresponder no a un monto general, si no al valor de la cuota de alimentos, de vestuario, gastos de salud o el saldo pendiente por pagar de estas.
2. AJUSTAR el valor de las pretensiones de la cuota alimentaria, según aumento del I.P.C., conforme la siguiente tabla:

AÑO	% DE AUMENTO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA
2021			840.000
2022	5,62%	\$ 47.208	887.208
2023	13,12%	\$ 116.402	1.003.610

3. Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8º de la Ley 1123 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que la obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y que la misma corresponde a la utilizada por la persona a notificar.
4. Allegar el escrito subsanatorio con lo enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.011, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
RADICACIÓN	1101311001820230074800

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del art. 488 del C.G.P., en el sentido de indicar si se conoce la existencia de más herederos de los señores LISANDRO CORREA FAJARDO (q.e.p.d.) y ANA LEONCIA CORREA TOBO (q.e.p.d.) además de los mencionados y, de ser así, se deberá allegar la prueba de su existencia, según lo establecido en el numeral 8° del art. 489 de la misma norma, así como direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificación.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del art. 82 del C.G.P. y art. 6° de la Ley 2213 de 2022, indicando las direcciones electrónicas de los solicitantes y de los herederos respecto de los cuales se solicita citación.
3. Allegar el registro civil de nacimiento de la señora MARIA ESPERANZA CORREA CORREA, por haber sido mencionada como heredera de los causantes, conforme lo dispone el num. 8° del art. 489 del C.G.P.
4. Allegar el escrito subsanatorio y la demanda DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **No.011**, fijado hoy **01-feb- 2024**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA